

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Roldanillo – Valle del Cauca

E. S. D.

REF:

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: William René Roncancio Ortiz y otros
Demandados: Riopaila Castilla S.A. y otros
Radicación: 2023-00226-00

ASUNTO: Llamamiento en Garantía a Chubb Seguros Colombia S.A.

JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193 de Cali (V), abogado en ejercicio y provisto de la Tarjeta Profesional No. 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en mi calidad de apoderado judicial de **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, sociedad identificada con el NIT. 900.087.414-4 con domicilio principal en la carrera 1 No 24 – 56 de la ciudad de Santiago de Cali, Valle, conforme el poder aportado con el escrito de contestación de demanda, realizo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad con domicilio principal y para recibir notificaciones judiciales en la carrera 7 No 71 – 21, torre B, piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.026.518-6 representada legalmente por **MANUEL FRANCISCO OBREGÓN TRILLOS**, identificado con cédula ciudadanía No. 79.151.183 y/o quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, con base en los siguientes términos:

HECHOS

1. La sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. celebró con CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. un contrato de seguro de responsabilidad civil, documentado en la póliza No. 55056, cuyo objeto es amparar los riesgos derivados de su actividad empresarial. En dicho contrato participa igualmente SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en calidad de coaseguradora, con una participación del 20%, correspondiéndole a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. la calidad de aseguradora líder, con una participación del 80%.
2. La póliza No. 55056 cubre la responsabilidad civil extracontractual de RIOPAILA CASTILLA S.A. durante la vigencia comprendida entre el 30 de abril de 2022 y el 30 de abril de 2023.
3. Conforme a las condiciones particulares del contrato de seguro, se pactó como ámbito temporal de cobertura el criterio de ocurrencia, es decir, que la cobertura se activa respecto de los eventos dañosos ocurridos dentro del periodo de vigencia del seguro, sin importar la fecha de reclamación.
4. En la carátula de la póliza No. 55056, que constituye el instrumento material del contrato de seguro celebrado entre RIOPAILA CASTILLA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., se encuentran consignados diversos amparos dentro del acápite de coberturas, de los cuales se

OFICINA PRINCIPAL CALI

Av. 6AN #25N -22 Piso 3. Edificio Nexxus XXV

Teléfono (602) 4852303 - 4853993

Celular: 3173762675

contacto@btillegalgroup.com

 www.btillegalgroup.com

destacan, por su relevancia y aplicabilidad al caso sub examine, los siguientes:

- a. Responsabilidad en predios, labores y operaciones: cobertura que ampara los perjuicios derivados de hechos imputables al asegurado en desarrollo de su actividad empresarial ordinaria, dentro de sus instalaciones o en ejecución de sus operaciones habituales.
 - b. Vehículos propios y no propios: cobertura que extiende el amparo a la responsabilidad civil extracontractual derivada del uso de vehículos, tanto de propiedad del asegurado como de terceros, operados dentro del marco de actividades contratadas o autorizadas por este, conforme a los términos y condiciones definidos en la póliza.
5. Actualmente cursa ante el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, radicado No. 76-622-31-03-001-2023-00226-00, en el cual fungen como demandantes William René Roncancio Ortiz, José Armando Roncancio Olmos, Emerson Yamid Roncancio Ortiz, Martha Isabel Ortiz Martínez y Davinxont Alejandro Roncancio Moreno, y como demandados Ramiro Andrés Quintero Pedroza, Riopaila Castilla S.A., Compañía de Transporte Terminales S.A.S. y Serviagrícola S.A.S.
6. En dicho proceso, los demandantes solicitan que se declare la responsabilidad civil solidaria de los demandados, por los presuntos daños materiales e inmateriales derivados de la pérdida total del vehículo de placas HGK 493, ocurrida el 3 de febrero de 2023, en un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos HGK 493 y VCL-250.
7. Para la fecha del accidente, el vehículo de placas VCL-250 se encontraba prestando servicios a favor de RIOPAILA CASTILLA S.A. en desarrollo del contrato de transporte suscrito con SERVIAGRÍCOLAS S.A.S.
8. Dado que el accidente ocurrió dentro del periodo de vigencia del contrato de seguro y que esta ampara la responsabilidad civil de RIOPAILA CASTILLA S.A., le asiste a esta última la facultad legal y procesal para llamar en garantía a las aseguradoras intervinientes en la póliza, para que comparezcan al proceso y, de ser el caso, respalden las obligaciones indemnizatorias que eventualmente le sean imputadas, dentro de los términos contractuales y legales.
9. El contrato de seguro contenido en la póliza No. 55056 fue suscrito bajo la modalidad de coaseguro, correspondiendo a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. una participación del 80%, y a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. el 20% restante.
10. En virtud de lo dispuesto por los artículos 1092 y 1095 del Código de Comercio, las coaseguradoras están obligadas a responder en proporción a la cuantía de sus respectivas participaciones, lo cual en este caso se traduce en una responsabilidad del 80% para CHUBB y del 20% para SURAMERICANA.
11. Finalmente, en atención a que entre CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. existe una relación jurídica derivada del contrato de coaseguro, y conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, se solicitará el llamamiento en garantía de dichas compañías, con el fin de que comparezcan al proceso y, en caso de prosperar las pretensiones en contra de RIOPAILA CASTILLA S.A., respondan en los términos del contrato

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en aplicación del artículo 64 del Código General del Proceso, así como los artículos 1092, 1095 y concordantes del Código de Comercio, respetuosamente solicito al despacho:

1. Que se disponga la vinculación al presente proceso, mediante la figura del llamamiento en garantía, de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.026.518-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente representada por el señor Manuel Francisco Obregón Trillos, o por quien legalmente haga sus veces, en virtud de su participación del 80% en el contrato de seguro documentado en la póliza No. 55056, suscrita con RIOPAILA CASTILLA S.A.
2. Que en el evento en que el Despacho profiera sentencia condenatoria en contra de RIOPAILA CASTILLA S.A., se declare la obligación simultánea de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en su calidad de coaseguradora, de asumir el 80% de la indemnización a cargo del asegurado, conforme a lo pactado en el contrato de seguro y en desarrollo del principio de distribución proporcional del riesgo asegurado.
3. Que, en consecuencia, de emitirse fallo desfavorable frente a RIOPAILA CASTILLA S.A., se ordene de manera expresa a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. el pago de la indemnización en la proporción correspondiente a su participación en el coaseguro, esto es, el 80%, conforme a lo dispuesto en el artículo 1092 del Código de Comercio, el cual establece que, salvo pacto en contrario, las obligaciones derivadas del coaseguro se distribuyen conforme a la participación convenida entre las aseguradoras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente llamamiento en garantía se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 64 del Código General del Proceso, norma que consagra expresamente la procedencia de esta figura procesal cuando una de las partes tiene derecho a reclamar de un tercero el reembolso o la indemnización de los perjuicios que eventualmente se le impongan por decisión judicial dentro del proceso principal.

Consideraciones jurídicas

El artículo 64 del C.G.P. establece:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del

OFICINA PRINCIPAL CALI

Av. 6AN #25N -22 Piso 3. Edificio Nexxus XXV

Teléfono (602) 4852303 - 4853993

Celular: 3173762675

contacto@btllegalgroup.com

 www.btllegalgroup.com

término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

De la lectura de la norma se desprende que el llamamiento en garantía procede cuando el llamado tiene con el demandado un vínculo legal o contractual que lo obliga a asumir, total o parcialmente, los efectos económicos de una eventual condena. Tal es el caso de los contratos de seguro, en los cuales el asegurado tiene derecho a que el asegurador, dentro de los términos y condiciones pactadas, asuma el pago de las indemnizaciones derivadas de su responsabilidad civil.

En el sub lite, RIOPAILA CASTILLA S.A. se encuentra amparada por la póliza No. 55056, en cuya ejecución participa CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. como coaseguradora, con una participación del 80% del riesgo asegurado. En ese sentido, el contrato de seguro constituye el fundamento legal y sustancial que justifica plenamente la procedencia del presente llamamiento en garantía.

Conclusión

En consecuencia, si llegare a prosperar alguna pretensión indemnizatoria en contra de mi representada, la obligación económica correspondiente deberá ser asumida, en la proporción pactada, por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos del contrato de coaseguro, tal como lo permite el artículo 64 del C.G.P. y conforme a las reglas del contrato de seguro previstas en los artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Carátula de la póliza No 55056 con vigencia entre el 30 de abril de 2022 hasta el 30 de abril de 2023.
2. Condiciones particulares de la póliza No 55056 con vigencia entre el 30 de abril de 2022 hasta el 30 de abril de 2023.
3. Condiciones generales de la póliza No 550560 aplicables para la vigencia entre el 30 de abril de 2022 hasta el 30 de abril de 2023.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase Señor Juez, citar a **MANUEL FRANCISCO OBREGÓN TRILLOS** en su calidad de representante legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. o quien haga sus veces, para que absuelva el interrogatorio que le formularé verbalmente o en pliego escrito que presentaré para la correspondiente audiencia sobre las condiciones contractuales del seguro objeto de su vinculación (amparos, valores asegurados, reclamos, pagos etc) el coaseguro derivado del seguro, y en general, lo que le conste sobre los hechos de la demanda, su contestación y el llamamiento en garantía.

OFICINA PRINCIPAL CALI

Av. 6AN #25N -22 Piso 3. Edificio Nexxus XXV

☎Teléfono (602) 4852303 - 4853993

☎Celular: 3173762675

✉contacto@btllegalgroup.com

🌐 www.btllegalgroup.com

ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Chubb Seguros Colombia S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Chubb Seguros Colombia S.A. expedido por Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A.
4. Los documentos señalados como pruebas.

NOTIFICACIONES

1. El suscrito apoderado: en la Secretaría de su despacho o en la Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Edificio Nexxus XXV. Piso 3 y 6 en Cali. Teléfono (602) 668 6611. Teléfono Móvil 3185895110. jlasso@btlegalgroup.com – cadalgado@btlegalgroup.com
2. Mi representada: En la Secretaría del Despacho o en la carrera 1 No 24 – 56 de la ciudad de Santiago de Cali, Valle. Correo electrónico notificaciones@riopaila-castilla.com
3. La sociedad llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A. podrá ser notificado en la dirección física Carrera 7 # 71 - 21 Torre B Piso 7 de Bogotá. Correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com

Atentamente,



JORGE ARMANDO LASSO DUQUE

CC. No. 1.130.638.193 de Cali (V)

T.P. No 190.751 del C. S. de la Judicatura

Apoderado Judicial

OFICINA PRINCIPAL CALI

Av. 6AN #25N -22 Piso 3. Edificio Nexxus XXV

☎Teléfono (602) 4852303 - 4853993

☎Celular: 3173762675

✉contacto@btlegalgroup.com

🌐 www.btlegalgroup.com

Póliza Ant.:

| | | | | |
|--|--|------------------------|-------------------|--|
| Ramo 12 RESPONSABILIDAD | Operación 02 Renovacion | Póliza 55056 | Anexo 0 | Referencia 12005505600000 |
| Sucursal 05 CALI | Vigencia del Seguro Año Mes Día Hora Desde 2022 04 30 00 Hasta 2023 04 30 24 | | | Fecha de Emisión Año Mes Día 2022 05 03 |
| Tomador RIOPAILA CASTILLA SA Dirección CRA 1 N. 24 - 56 OF 811 A PISO | | | | C.C. O NIT 9000874144 Ciudad CALI |
| Asegurado RIOPAILA CASTILLA SA Dirección CRA 1 N. 24 - 56 OF 811 A PISO | | | | C.C. O NIT 9000874144 Ciudad CALI |
| Beneficiario TERCEROS AFECTADOS Dirección ND | | | | C.C. O NIT 11111 Ciudad - |
| Intermediario 23020 LA OCCIDENTAL LTDA | COASEGURO CEDIDO NOMBRE COMPA#IA % CED 330 CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. 80,00 180 COMPAÑIASURAMERICANA DE 20,00 | | | |

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

RENEVA POLIZA NRO. 0050145
 Por solicitud del bróker y asegurado se renueva la póliza 120050145

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
 Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com
 Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
 Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax: (57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
 La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

| | |
|--------------------------|----------------------------------|
| Valor Prima Gravada | 100.000,00 US\$ |
| Valor Prima No Gravada | 0,00 US\$ |
| Valor I.V.A. | 76.077.330,00 \$COP |
| Total Prima | 100.000,00 US\$ |
| Gastos de Expedición | 0,00 \$COP |
| I.V.A. Gastos Expedición | 0,00 \$COP |
| Total Otros Pagos | 0,00 \$COP |
| Total a Pagar | Prima + Otros Pagos + Iva |

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

CLIENTE

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

Referencia de Pago
12005505600000

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Tomador RIOPAILA CASTILLA SA

Citibank Cta Ahs. 5019884025 Bancolombia Cta Cte 04802651807

Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter Davivienda Cta Cte 516990066

| | |
|----------------------|----|
| Forma de Pago | |
| Efectivo | \$ |
| Cheque Cod Bco | \$ |
| Cheque Cod Bco | \$ |
| Total a pagar | \$ |

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
 Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com



415770999800062980201200550560000039000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)12005505600000(3900)000000000(96)00000000

| PÓLIZA No. | ANEXO No. | PAG. No. |
|-----------------------------|------------------|-----------------|
| 12/55056 | 0 | 1 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

| | |
|-------------------------|---|
| Tomador: | RIOPIALA CASTILLA SA |
| Nit: | 900.087.414-4 |
| Asegurado: | RIOPIALA CASTILLA SA |
| Nit: | 900.087.414-4 |
| Asegurados adicionales: | RIOPIALA CASTILLA SA DESTILERIA RIOPAILA SAS RIOPAILA ENERGIA SAS ESP SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL AGROINDUSTRIALES LA CONQUISTA SAS RIOPAILA PALMA SAS CASTILLA COSECHA SA COSECHA DEL VALLE SAS |
| Beneficiarios: | TERCEROS AFECTADOS |
| Descripción del riesgo: | Este riesgo contempla la elaboración y distribución de azúcar y sus productos derivados. Planta de destilación de alcohol carburante. Planta de cogeneración de energía. Actividades de investigación y seguridad, explotación de negocios agropecuarios y agroindustriales. Cultivo de caña de azúcar. Entre otras actividades relacionadas con la explotación de caña de azúcar y relacionadas con el giro normal del negocio. |
| | Ubicaciones: <ul style="list-style-type: none">• Planta riopaila incluyendo destileria y cogeneración: la paila valle planta castilla: pradera – valle del cauca• Riesgo 1: planta castilla. Pradera – valle del cauca. Incluye pero no limitado: fabrica, operaciones agrícolas, casas fincas y áreas administrativas. Incluyendo lo correspondiente a la empresa servicios de seguridad física.• Riesgo 2: planta riopaila. La paila – valle del cauca. Incluye pero no limitado: fabrica, operaciones agrícolas, casas fincas y áreas administrativas e incluye lo correspondiente a riopaila energía (cogeneración) y a destileria.• Riesgo 3: oficinas en cali y regionales en barranquilla, bucaramanga, medellín, bogota y un centro de acopio en florida.• Riesgo 4: la conquista. Incluye pero no limitado: fabrica, operaciones agrícolas, casas fincas y áreas.• Riesgo 5: santa rosalia. Incluye pero no limitado: fabrica, operaciones agrícolas, casas fincas y áreas administrativas. |

| PÓLIZA No. | ANEXO No. | PAG. No. |
|-----------------------------|------------------|-----------------|
| 12/55056 | 0 | 2 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

| | |
|-------------------------|--|
| Periodo de cobertura: | Desde 30 de Abril de 2022 hasta 30 de Abril de 2023 |
| Moneda: | Dólares Estadounidenses |
| Ámbito Temporal: | Ocurrencia |
| Ámbito Territorial: | Productos: Mundial (excluye exportaciones a Rusia, Bielorrusia y Ucrania) Demás Coberturas: Colombia (excluye extraterritorialidad) |
| Jurisdicción: | Productos: Mundial (excluye exportaciones a Rusia, Bielorrusia y Ucrania) Demás Coberturas: Colombia |
| Participación de Chubb: | 80% |
| Participación de Sura | 20% |

Términos y Condiciones

Límite Máximo de Responsabilidad: USD 15.000.000 Límite único y combinado por evento y como máximo agregado en el período de la póliza.

- Coberturas al 100% del límite:
- a) Predios, labores y operaciones, incluyendo:
 - la presente póliza se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado de acuerdo con las condiciones generales y particulares establecidas en la misma, en caso de un evento que se pueda derivar para el asegurado por el paso y mantenimiento del tendido eléctrico instalado desde la fábrica planta Riopaila hasta el predio Venecia de propiedad del asegurado el cual atraviesa predios de un tercero. bajo esta extensión de cobertura, la póliza no ampara la responsabilidad civil productos, ni los cortes y/o fallas en el suministro de energía.
 - Responsabilidad civil cruzada entre este y contratistas y subcontratistas: cubre hasta el límite otorgado, todas las cantidades que el asegurado tuviera legalmente que pagar por concepto de los eventos que ocurran dentro de los lugares materia del seguro indicados en las referidas condiciones particulares, que dañen a los contratistas y subcontratistas que prestan servicio al asegurado siempre y cuando el asegurado sea responsable o solidariamente responsable.
 - Viajes de funcionarios: dentro y/o fuera del territorio nacional colombiano cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado, causen daños a terceros, siempre y cuando estén expresamente autorizados por el asegurado.
 - b) Gastos médicos de urgencia: sublímite por evento USD 80.000 / USD 160.000 por vigencia.

| PÓLIZA No. | ANEXO No. | PAG. No. |
|-----------------------------|-----------|----------|
| 12/55056 | 0 | 3 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

- c) Responsabilidad civil del empleador: sublímite por evento USD 750.000 / USD 1.500.000 por vigencia.
- d) Vehículos propios y no propios sublímite por evento USD 1.600.000 / USD 3.200.000 por vigencia. En exceso de COP 100.000.000 (USD 26.900) / COP 100.000.000 (USD 26.900) / COP 200.000.000 (USD 53.800) del seguro de automóviles y/o cualquier otra cobertura del asegurado. Este amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de la utilización de maquinaria y equipo agrícola, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios del asegurado.
- e) Responsabilidad civil parqueaderos - hurto calificado del vehículo: sublímite por evento USD 700.000 / USD 1.400.000 por vigencia. Se establece para esta cobertura garantía de existencia, de vigilancia, control de entrada y salida de vehículos, demarcación y señalización de los parqueaderos.
- f) Daños a bienes bajo cuidado, tenencia y control. Siempre que no sean bienes que se encuentren amparados bajo otra póliza y/o cobertura, o sean bienes de terceros para cualquier tipo de proceso o para ser transportados, excluyendo el robo, hurto o desaparición misteriosa de tales bienes o mercancías: sublímite por evento USD 1.200.000 / USD 2.400.000 por vigencia.
- g) Propietarios, arrendatarios y poseedores: sublímite por evento USD 400.000 / USD 2.000.000 por vigencia.
- h) Responsabilidad civil recogida de productos (se cubren únicamente los costos en que incurra el asegurado para recoger los productos afectados): sublímite por evento USD 600.000 / USD 1.000.000 por vigencia.
- i) Se incluye la cobertura de responsabilidad civil extracontractual derivada de la utilización de drones por parte de las empresas Casilla Agrícola SA y Riopaila Agrícola SA hasta por un límite de USD 30.000 evento / vigencia con deducible 15% del valor de la pérdida, mínimo USD 1.000.
- j) Responsabilidad civil productos defectuosos, unión, mezcla y transformación, incluyendo exportaciones a USA, Canadá, Puerto Rico y sus colonias (**se excluyen exportaciones a Rusia, Bielorrusia y Ucrania**) (gastos de defensa incluidos dentro del límite asegurado bajo la presente cobertura y no en adición a este): esta cobertura aplica únicamente para el azúcar. Sublímite por

| PÓLIZA No. | ANEXO No. | PAG. No. |
|-----------------------------|-----------|----------|
| 12/55056 | 0 | 4 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

evento / vigencia USD 9.500.000

- k) Contaminación accidental, súbita e imprevista, descubierta dentro de las 72 horas, excluyendo daño ecológico y ambiental. Sublímite por evento / vigencia USD 9.500.000
- l) Responsabilidad civil contractual: el presente contrato de seguros se extiende a cubrir, con sujeción a los términos y condiciones generales y particulares del mismo, el daño emergente, las lesiones y/o la muerte, causados a terceros en hechos fortuitos y accidentales, que se originen en la ejecución de contratos o acuerdos suscritos y ejecutados por el asegurado, en desarrollo de la actividad descrita y cubierta bajo la póliza, excluyendo cualquier responsabilidad, multa, penalidad o sanción que pueda ser imputada al asegurado por, pero no limitada a: incumplimiento total o parcial o por mora en las obligaciones de tales contratos o acuerdos, responsabilidad civil profesional, errores de diseño y pruebas. Sublímite por evento USD 250.000 / USD 500.000.
- m) Contratistas y subcontratistas independientes (opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil extracontractual independiente que todos y cada uno de los contratistas debe tener contratada y siempre vigente con un mínimo de USD 20.000 por evento. la cobertura opera siempre que sean solidariamente responsables con el asegurado. La responsabilidad propia de los contratistas y subcontratistas no está amparada en todo caso dicho límite aplica como deducible). sublímite por evento USD 5.500.000 / USD 11.000.000 por vigencia.
- n) Responsabilidad civil extracontractual por labores de fumigación. La presente cobertura se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado por las labores de fumigación agrícola. Sublímite por evento USD 250.000 / USD 500.000 por vigencia. la cobertura se otorga, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes garantías:
- La aeronave que efectúe la fumigación debe cumplir con todos los procedimientos establecidos por la Aerocivil para realizar dichas labores de fumigación.
 - Se debe mantener la inspección de los cultivos por parte de un agrónomo calificado para establecer los riesgos con respecto a la susceptibilidad de los cultivos aledaños. así mismo, se debe llevar un registro fotográfico periódico de los cultivos aledaños para comprobar el estado cronológico del mismo.
 - Se debe efectuar una inspección al finalizar cada tarea de fumigación, se debe anexar la bitácora de vuelo donde conste la velocidad y el curso del viento y la altura utilizada

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 5 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

por la aeronave en la fumigación.

- Establecer una franja de seguridad para proteger los cultivos vecinos. esta zona debe ser demarcada mediante señales (se define el área de fumigación) que sean visibles para el piloto de la aeronave de la fumigación.
- Verificación de personal: en el momento de las tareas de fumigación debe estar presente un empleado del asegurado que tenga constante comunicación con el piloto de la aeronave de zonas de demarcación para dicha fumigación.
- En la zona de fumigación debe existir una veleta para el continuo monitoreo de la dirección del viento.
- Aeronaves con esta cobertura:
 - A) Ultraliviano Quicksilver modelo Gt-500, Matricula Hj-362
 - B) Ultraliviano Quicksilver modelo Gt-500, Matricula Hj-283
 - C) Ultraliviano Quicksilver modelo Gt-500, Matricula Hj-398

o) Responsabilidad civil por transporte de bienes incluyendo materiales azarosos y manejo de combustible la presente cobertura se otorga siempre y cuando el asegurado cumpla con las disposiciones legales vigentes para el desarrollo de esta actividad. De igual manera se aclara que los daños al vehículo transportador y al material transportado se encuentran excluidos. Sublímite por vigencia 2.800 SMMLV.

p) Responsabilidad civil extracontractual derivada de la actividad de gran consumidor de hidrocarburos, de acuerdo con el decreto 1521 de 1998. Actualizado por el decreto 1073 del 26 de mayo de 2015. Bajo el presente amparo se cubrirán los perjuicios patrimoniales en que legalmente incurra el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual que accidental, súbita e imprevistamente sea generada de forma directa por el almacenamiento, transporte, manejo y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, según las disposiciones contenidas en el decreto 1521 de 1998 del ministerio de minas y energía, por un evento cubierto bajo la póliza y descubierto dentro de las 72 horas del inicio del mismo. Se excluyen del presente amparo la responsabilidad civil extracontractual con ocasión del transporte de materiales explosivos, pólvora, armamento, municiones, material nuclear y radioactivo, contaminación y daño ecológico puro, entiéndase como tal toda alteración que modifique negativamente el medio ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, los bienes o valores colectivos, así mismo, están excluidos de la presente cobertura los daños al vehículo transportador y al material transportado.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 6 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

q) Los vehículos objeto de la presente cobertura son los siguientes:

Planta Castilla

Vehículos móviles que entregan combustible al campo

- Móvil 112 cáp. 2.000 galones.
- Móvil 339 cáp. 1.000 galones.
- Móvil 9063 cáp. 1.700 galones.
- Móvil 1763 cáp. 1.000 galones.
- Móvil 1777 cáp. 1.000 galones.

Planta Riopaila

Tanques móviles/no int. Galones.

- Móvil 4409 (acpm) 1.500.
- Móvil 4408 (acpm) 1.500.
- Móvil 8601 (acpm) 1.020.
- Móvil 8603 (acpm) 1.020.
- Móvil 8605 (acpm) 1.020.

Los predios objeto de la presente cobertura son los siguientes:

- Planta Castilla - Pradera Valle
- Planta Riopaila - Zarzal Valle
- Sublimite por vigencia 1.600 SMMLV.

r) Responsabilidad civil extracontractual derivada del transporte de hidrocarburos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo a nivel nacional, de acuerdo con el decreto 4299 de 2005. Se cubrirán los perjuicios patrimoniales en que legalmente incurra el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual que accidental, súbita e imprevistamente sea generada de forma directa por los hidrocarburos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, durante su transporte en el vehículo asegurado, según lo dispuesto en el decreto 4299 de 2005 y cualquier otro que pueda emitirse al respecto, por un evento cubierto bajo la póliza y descubierto dentro de las 72 horas del inicio del mismo.

Estas coberturas no operan para vehículos de propiedad del cliente que no hayan sido expresamente asegurados.

Vehículos asegurados:

- Planta castilla vehículos móviles que entrega combustibles al campo:
- Móvil 112 cáp. 2.000 galones (acpm)
- Móvil 339 cap. 1.000 galones (acpm)
- Móvil 9063 cap. 1.700 galones (acpm)
- Móvil 1763 cap. 1.000 galones (acpm)

| PÓLIZA No. | ANEXO No. | PAG. No. |
|-----------------------------|-----------|----------|
| 12/55056 | 0 | 7 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

- Móvil 1777 cap. 1.000 galones (acpm)
 - Móvil 1778 cap. 5.000 galones (acpm)
 - Planta riopaila:
 - Móvil 4409 (acpm) 1500
 - Móvil 4408 (acpm) 1500
 - Móvil 8601 (acpm) 1020
 - Móvil 8603 (acpm) 1020
 - Móvil 8605 (acpm) 1020
- Sublímite por vigencia 300 SMMLV.

s) Responsabilidad civil extracontractual por construcciones menores, este amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de construcciones, montajes, ensanches y pruebas que se realicen dentro de los predios del asegurado, siempre y cuando este tipo de obras tenga un valor inferior a USD 600.000. Sublímite por vigencia USD 1.500.000.

Deducibles:

- Demás eventos: 10% del valor del siniestro, mínimo USD 2.000 por evento.
- Productos defectuosos incluyendo USA / Canadá: 10% del valor del siniestro, mínimo USD 8.000 por evento.
- Contaminación ambiental súbita e imprevista: 10% sobre el valor del siniestro, mínimo USD 1.000.
- Gastos recogida de producto: 10% mínimo USD 10.000 por evento.
- Gastos médicos: No aplica.

Clausulas Adicionales

- Revocación de la póliza, 60 días.
- Aviso de siniestro, 10 días.
- Cláusula de arbitramento.
- Designación de ajustadores, previo acuerdo entre las partes única y exclusivamente se considera cobertura para el asegurado la actividad aquí descrita.
- El asegurado declara observar las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de su actividad.
- El asegurado declara cumplir con todos los requisitos legales administrativos y de seguridad competente.
- La presente propuesta ha sido considerando que el límite asegurado y/o de responsabilidad aquí declarada no es ni prioridad, ni deducible de alguna otra póliza.
- Amparo automático para nuevos predios siempre que se realice la misma actividad asegurada, 60 días.
- Se excluyen daños por reconocimiento electrónico de datos (exclusión absoluta).
- Los costos y gastos de defensa se encuentran incluidos dentro de la suma asegurada.
- Se ampara el lucro cesante, siempre y cuando exista un daño material o físico directo cubierto bajo la póliza. Dicho lucro cesante esté claramente incluido y cuantificado dentro de la demanda y un juez de la república de Colombia lo apruebe o en su defecto se incluya en la conciliación previa aprobación de la compañía.

| PÓLIZA No. | ANEXO No. | PAG. No. |
|-----------------------------|-----------|----------|
| 12/55056 | 0 | 8 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

- Se aclara que en el amparo de errores de puntería se incluye la firma especializada seguridad industrial Ltda., empresa filial del grupo rio paila castilla, la cual presta servicio de vigilancia y escolta, igualmente se aclara que dentro de este servicio se presta la vigilancia como perros y caballos.
- Cláusula de siniestros en serie: en el evento en que llegaren a ocurrir uno o varios siniestros durante la vigencia de la póliza que provengan de una misma causa, estos deberán ser considerados como un solo siniestro, teniendo como fecha de siniestro el momento en que se produzca el primero de los siniestros de la serie.

Exclusiones Especiales (en adición a las del condicionado de póliza)

- SE EXCLUYEN PAGOS EX GRATIA.
- SE EXCLUYEN DAÑOS Y/O RECLAMACIONES POR “SEVERE ACUTE RESPIRATORY SYNDROME” (SARS).
- SE EXCLUYEN ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (GMO).
- SE EXCLUYE RIESGOS CATASTRÓFICOS, POLÍTICOS Y DE LA NATURALEZA, ACTOS DE DIOS, CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.
- SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD PERSONAL.
- SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD Y/O RECLAMACIONES POR UBICACIONES DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO.
- SE EXCLUYE PRODUCTOS TRANSGÉNICOS O DERIVADOS DE LA MANIPULACIÓN GENÉTICA.
- SE EXCLUYE EL USO INADECUADO DEL PRODUCTO: DAÑOS AL USUARIO DEL PRODUCTO, EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS, A CONSECUENCIA DEL NO SEGUIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES O PRECAUCIONES INDICADAS POR EL FABRICANTE DEL PRODUCTO O POR EL USO O APLICACIÓN DEL PRODUCTO PARA CUMPLIR PROPÓSITOS O FINES PARA LOS CUALES NO FUERON DISEÑADOS O ELABORADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS QUE DEL PRODUCTO REALICE EL ASEGURADO.
- SE EXCLUYEN LOS DAÑOS AL PRODUCTO, GARANTÍA O INEFICACIA, MAL SABOR, MAL OLOR, MALA PRESENTACIÓN, PESO, MEDIDA Y RENDIMIENTO DEL MISMO Y RETIRADA DE PRODUCTOS DEL MERCADO.
- SE EXCLUYE LA PÉRDIDA DE MERCADO, ASÍ COMO LAS RECLAMACIONES POR EXPECTATIVAS DE PRODUCCIÓN ESPERADA Y NO REALIZADA.
- SE EXCLUYE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE CARGA TRANSPORTADAS EN VEHÍCULOS DEL ASEGURADO.
- SE EXCLUYEN RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA ADICIÓN DE PRODUCTOS CON IMPLICACIONES ZOOSANITARIAS Y FITOSANITARIAS.
- SE EXCLUYEN PRODUCTOS ELABORADOS EN LABORATORIOS.
- SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA Y RELACIONADA CON PRODUCTOS ADULTERADOS Y FALSIFICADOS.
- SE EXCLUYEN LOS DAÑOS POR PRODUCTOS QUE SE ENCUENTREN EN VÍAS DE EXPERIMENTACIÓN Y/O DESARROLLO DE PRUEBAS, ENSAYOS O CUALQUIER ACTIVIDAD QUE TENGA COMO FINALIDAD VERIFICAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS.
- SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA Y RELACIONADA CON LA VIOLACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, COMPETENCIA DESLEAL, PUBLICIDAD ADVERSA O PERJUDICIAL CONTRA COMPETIDORES.
- SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE, O RELACIONADA CON OPERACIONES O TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O MONTAJE ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONSTRUCTORES, DAÑOS LOS BIENES SOBRE LOS QUE EL ASEGURADO ESTE TRABAJANDO, DAÑOS A

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 9 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

LA OBRA TRABAJADA O A LAS HERRAMIENTAS, MAQUINARIA USADA Y EQUIPOS UTILIZADOS EN LOS TRABAJOS.

- SE EXCLUYEN LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE POR CUALQUIER MOTIVO (DEPÓSITO, USO, REPARACIÓN, MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, TRANSPORTE U OTRO) SE HALLEN EN PODER DEL ASEGURADO O DE PERSONAS DE QUIEN ESTE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
- SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA PROPAGACIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.
- SE EXCLUYEN LAS LABORES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.
- SE EXCLUYE EL DAÑO ECOLÓGICO PURO.
- SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL TRANSPORTE DE MERCANCÍA PELIGROSA, EXPLOSIVA, INFLAMABLE Y/O TÓXICA EXCEPTO EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE UTILIZADO PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LA ACTIVIDAD Y/O RIESGO ASEGURADO.
- SE EXCLUYE POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN GRADUAL Y PAULATINA.
- SE EXCLUYE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL
- SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACIÓN DERIVADA DE CONTAMINACIÓN EN ESTADOS UNIDOS, CANADÁ Y PUERTO RICO.
- SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE LA CARGA Y/O MERCANCÍA Y TAMBIÉN SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA Y AL MEDIO DE TRANSPORTE.
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR MALA Y/O DEFICIENTE CALIDAD Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- SE EXCLUYE EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.
- SE EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL AVIACIÓN Y DAÑOS A AVIONES.
- SE EXCLUYE RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO.
- SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DE PRODUCTOS QUE SALGAN SIN SUS SELLOS DE ADVERTENCIAS, PERMISOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y FECHAS DE VENCIMIENTOS Y AQUELLAS EN QUE LOS TERCEROS AFECTADOS NO HUBIERAN TENIDO EN CUENTA DICHA INFORMACIÓN.
- SE EXCLUYEN MULTAS, SANCIONES, DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZANTES.
- SE EXCLUYEN DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.
- SE EXCLUYEN ENFERMEDADES PROFESIONALES.
- SE EXCLUYEN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN O PERITACIÓN.
- SE EXCLUYEN ACTIVIDADES INUSUALES O QUE REVISTAN ESPECIAL PELIGROSIDAD.
- SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA POR EL DISEÑO Y/O ELABORACIÓN DE PIEZAS Y MAQUINAS.
- RESPECTO DE LA COBERTURA DE FUMIGACIÓN AÉREA SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A BIENES QUE NO SON OBJETO DIRECTO DE APLICACIÓN. CUALQUIER TIPO DE RC AVIACIÓN, DAÑOS A AERONAVES, RC ARIEL Y DAÑOS A PISTAS, TORRE DE CONTROL, RADIOAYUDAS Y/O CUALQUIER TIPO DE DAÑO A INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA.
- RC PROFESIONAL DE TODO TIPO ENFERMEDADES PROFESIONALES
- GARANTÍA DE PRODUCTOS, INEFICIENCIA DE PRODUCTOS, DEGRADACIÓN DEL PRODUCTO, PRODUCTOS CONTAMINADOS / PRODUCT TAMPERING; PRODUCTOS GENÉTICAMENTE MANIPULADOS, DAÑOS PRODUCIDOS POR INOBSERVANCIA DE LAS INSTRUCCIONES DE CONSUMO O UTILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 10 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

- DAÑOS O PERJUICIOS COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDE DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO (INEFICIENCIA) O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO (INCUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA DE CALIDAD) DAÑOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CARECEN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS, MULTAS Y DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES.
- PÉRDIDAS CONSECUENCIALES QUE NO PROVENGAN DE UN DAÑO MATERIAL O LESIÓN CORPORAL. PÉRDIDA DE MERCADO.
- RECLAMACIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS.
- DAÑOS NO ATRIBUIBLES AL ASEGURADO DEBIDO A LA IMPRUDENCIA O NEGLIGENCIA DE LOS USUARIOS.
- GUERRA Y GUERRA CIVIL, MOTÍN, HUELGA, ALBOROTO POPULAR, LOCK-OUT, PARO, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS DE TERRORISMO, CONFISCACIÓN, SABOTAJE.
- CULPA GRAVE DE LA VÍCTIMA, CULPA GRAVE, DOLO Y ACTOS MALINTENCIONADOS.
- CASOS FORTUITOS / ACTOS DE DIOS / FUERZA MAYOR / ACTOS DE NATURALEZA.
- CONTAMINACIÓN GRADUAL/PAULATINA.
- DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA.
- BIENES BAJO CUSTODIA, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO (DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS BIENES)
- RC MARÍTIMA Y DAÑOS A EMBARCACIONES.
- ASBESTOS, PLOMO, TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO, LATEX, MOHO Y/O TOXIC MOLD, UREA DE FORMALDEHIDE, PCBS, PCNB'S, HIDROCARBUROS Y HIDROGENOS CLORINADOS, CLORO FLUORO CARBONOS, ORGANOCOLORADOS, ASKARELES, DIOXINAS, CIANURO, DIMETIL, TEREFTALATOS, ISOCIANATOS, AMIANTO, PHEN-FEN, MTE (METIL TERBUTIL ÉTER) DEPOSITOS, RESIDUOS HOSPITALARIOS, VERTEDEROS DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES ADMINISTRATIVOS Y/O VIOLACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTA POR LAS AUTORIDADES QUE RIGEN ESTA ACTIVIDAD. LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DERIVADA DE CENTROS DE PRODUCCIÓN, SUCURSALES O FILIALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO. (DIFERENTES A LOS PAÍSES AMPARADOS).
- PRODUCTOS QUE TIENEN SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS O QUE REQUIEREN PARA SU PRODUCCIÓN O APLICACIÓN DE UNA FORMULACIÓN MÉDICA
- PARA USA / PUERTO RICO Y CANADÁ: EXCLUSIÓN DE PLANTAS DE PRODUCCIÓN, SUCURSALES, OFICINAS Y OTRAS UBICACIONES.
- EXCLUSIÓN TOTAL DE CONTAMINACIÓN Y POLUCIÓN
- GASTOS Y COSTES DE DEFENSA INCLUIDOS EN EL LÍMITE ASEGURADO
- EXCLUSIÓN DE DAÑOS PUNITIVOS
- EXCLUSIÓN DE FALLA, FALTA, INTERRUPCIÓN O VARIACIÓN EN EL SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS
- SE EXCLUYEN LOS SERVICIOS MÉDICOS A SUS TRABAJADORES, PRESTADOS POR PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, LABORISTA Y AUXILIAR CONTRATADOS POR EL ASEGURADO
- PARA LA COBERTURA DE DRONES APLICAN LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:
- DAÑOS OCASIONADOS POR VIOLACIONES AL DERECHO DE PRIVACIDAD
- INTRUSIÓN, OBSTRUCCIÓN Y/O INTERFERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y/O PRIVADO SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES.



| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 11 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

- USO PERSONAL Y/O PARA RECREACIÓN
- USO MILITAR
- UAV QUE EXCEDAN LOS 25KGS O EL MÁXIMO PERMITIDO POR LA LEGISLACIÓN LOCAL PARA USAR ESPACIO AÉREO NO REGULADO.
- UAV CAPACES DE SEGUIR Y/O ANALIZAR PUNTOS O RUTAS PRE DETERMINADAS SIN LA INTERACCIÓN DEL PILOTO.
- RESPONSABILIDAD CIVIL AERONÁUTICA.
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PÉRDIDA CIBERNÉTICA.
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PANDEMIA Y EPIDEMIA.

Prima

USD 100.000 + IVA.

Garantías

EN CASO DE EXISTIR OTROS SEGUROS CONTRATADOS POR EL ASEGURADO AMPARANDO LAS COBERTURAS OTORGADAS EN ESTA PROPUESTA, ESTA PÓLIZA ENTRARA A CUBRIR EN EXCESO DE DICHOS SEGUROS.

Clausulado

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
30/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160069-0001
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO63

Consideraciones Adicionales

- Pago de prima: 30, 60, 90 y 120 días.
- Respaldo de Chubb Seguros Colombia SA 80% - Sura 20%
- La suma máxima de responsabilidad asumida por CHUBB SEGUROS SA, es la que aparece como "LIMITE ASEGURADO"; siendo este un límite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el límite o sublímite otorgado por evento, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado límite, de forma tal que dado un evento que afecte la responsabilidad civil extracontractual asegurada, CHUBB SEGUROS SA, solo será responsable hasta el límite cubierto para el amparo o amparos afectados, sin exceder en ningún caso el monto del "LIMITE ASEGURADO" por evento.



| | | |
|----------------------|-----------|----------|
| PÓLIZA No. | ANEXO No. | PAG. No. |
| 12/55056 | 0 | 12 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

Notas

Chubb seguros S.A. es una subsidiaria de una empresa de casa matriz en los Estados Unidos de Norteamérica y Chubb Limited es una empresa que cotiza en la bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb seguros S.A. está sujeta a ciertas leyes o regulaciones de los Estados Unidos de Norteamérica además de las restricciones y sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y naciones que puedan prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 13 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

30/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160069 -0001

30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO63

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑIA", EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PACTADA ASÍ COMO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO, TODAS LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE ESTE SEGURO, OTORGA LAS COBERTURAS O AMPAROS QUE SE SEÑALAN MÁS ADELANTE

TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA SON PROPIOS DE LA NATURALEZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y OPERARÁN SEGÚN EL SISTEMA GENERAL DE OCURRENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES TAL COMO ESTOS ESTÉN EXPRESAMENTE CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y/O ESPECIALES QUE HAGAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON EstrictAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS BÁSICOS A.-

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES Y/O ESPECIALES PACTADAS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE TENGAN ORIGEN EN HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO PROVENIENTES DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA POR ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 14 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES TALES COMO:

- a) POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- b) POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- c) TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- d) OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- e) POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- f) POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE U ORGANICE EN ELLAS.
- g) VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- h) PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- i) VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.

SI EL PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO AL ASEGURADO ES SUMINISTRADO POR UNA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LA LEY EXIGE PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD O, EL LÍMITE QUE TAL FIRMA TENGA CONTRATADO PARA ESTOS EFECTOS, EL QUE SEA MAYOR, PERO EN TODO CASO ÉSTA COBERTURA OPERA SIEMPRE EN EXCESO DE UN LIMITE MÍNIMO DE 400 SMMLV.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO:

- A. QUE LA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD Y/O VIGILANCIA QUE HA SIDO CONTRATADA POR EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- B. QUE EL PERSONAL ESTÉ PRESTANDO SUS SERVICIOS AL ASEGURADO CONFORME AL SERVICIO CONTRATADO.
- C. QUE LOS HECHOS OCURRAN DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CARGO.
- j) POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- k) ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 15 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

- l) POSESIÓN O USO DE CAFETERIAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.
- m) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- n) USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO
- o) DESCARGUE, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, Y DEMÁS MATERIAS IRRITANTES O CONTAMINANTES, EN O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, PRODUCIDA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE SEGURO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE CAUSADOS A LA VICTIMA Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE ESTA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

B.- GASTOS LEGALES

LA COMPAÑÍA PAGARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO LOS GASTOS LEGALES EN QUE ESTE INCURRA, CON LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, PARA SU DEFENSA FRENTE A CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECLAMO, AUN CUANDO LA MISMA NO TENGA FUNDAMENTO PERO SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO SE ENCUENTREN DESPROVISTOS DE COBERTURA O ESTÉN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO.

C.- GASTOS MEDICOS

LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO Y, EN ESPECIAL AL SUBLIMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN, POR PARTE DE TERCEROS Y NO DE PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO, DE ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS O QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS (DISTINTOS DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO) EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE ESTA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

SE REITERA QUE ESTA COBERTURA NO OPERARÁ CUANDO LOS SERVICIOS ANTES DESCRITOS SE HAGAN CON PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 16 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA COMPAÑÍA, NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON

1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
2. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.
3. PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS ES DECIR AQUELLOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
4. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.
6. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES
7. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.
8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
9. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.
10. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:
 - a. LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.
 - b. RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.
 - c. LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.
11. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE LOS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASI COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 17 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

12. DAÑOS MATERIALES A AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD, EN LA QUE EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.
13. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.
14. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
15. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.
16. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
17. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA ASÍ COMO CUALQUIER CLASE DE CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUJEREN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.
18. CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALESQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.
19. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

20. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.
21. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICION REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

22. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.
23. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICRORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ACIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.
24. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
25. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIRUS.
26. FALLA, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, INCLUYENDO MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE APLICACIÓN, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES ("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR, DETERMINAR, DISTINGUIR, CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, DATOS O INFORMACIÓN, QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE, O INCORPORA CUALQUIER FECHA CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO.
27. ACTOS DE SABOTAJE O TERRORISMO.
PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, SABOTAJE O TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECCIÓN DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR LO QUE SE RELACIONE DE CUALQUIER MANERA CON UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO.
28. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO DESARROLLE ACTIVIDADES PROPIAS DE UN RESTAURANTE U HOTEL SEGÚN LO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.
29. ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.

| PÓLIZA No. | ANEXO No. | PAG. No. |
|-----------------------------|-----------|----------|
| 12/55056 | 0 | 19 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

30. CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, SE EXCLUYEN LAS LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
31. RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.
32. REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRACTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.
33. FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL ASEGURADO SEA PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.
34. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
35. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES .
36. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATIO DE DOMINIO.
37. POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.
38. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.
39. LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, YA SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CUALQUIER CLASE.
40. UNIÓN, MEZCLA O TRANSFORMACIÓN, PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
41. RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.
42. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 20 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

- 43. DAÑOS AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE REALICE EL TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS..
- 44. REALIZACIÓN Y/O PATROCINIO DE CONCIERTOS MUSICALES Y ESPECTÁCULOS.
- 45. LOS SIGUIENTES HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PARQUEADEROS DEL ASEGURADO:
 - a) HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.
 - b) PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.
 - c) REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS VEHÍCULOS
- 46. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

1.- Asegurado: Significa toda persona natural y/o jurídica que tenga interés asegurable de acuerdo con las coberturas dispuestas en la presente póliza

Para los efectos de esta póliza se considerarán también Asegurados

- a) Siempre que el titular de la póliza sea una persona natural, además de éste, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.
- b) Siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica, además de éste, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

2.- Deducible: Es la cuota del riesgo o de la pérdida indicada en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales que está a cargo del Asegurado y que, en caso de siniestro se deduce invariablemente de la indemnización. El deducible, conforme a lo previsto por el artículo 1103 del Código de Comercio no puede ser asegurado mediante otro contrato de seguro.

3.- Gastos legales: Significan los honorarios de abogados y demás gastos razonables y necesarios que hayan sido aprobados previamente y por escrito por la Compañía en que deba incurrir el asegurado para la Defensa de una Reclamación amparada bajo esta póliza.

Para los efectos de esta póliza, Gastos legales no incluyen fianzas y/o gastos de fianzas de cualquier tipo.

4.- Lesión (es) corporal (es) Significa daño o lesión física, enfermedad, angustia mental o trastorno emocional sufridos por cualquier persona, incluyendo la muerte como resultado de cualquiera de las anteriores, así como cualquier perjuicio extrapatrimonial que sea consecuencia o derivado de una pérdida cubierta bajo este seguro.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 21 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

5.- Reclamaciones o Reclamos significan:

- a) Significa toda demanda o proceso, ya sea civil, comercial o arbitral en contra del Asegurado, para obtener la reparación de un daño patrimonial originado en un siniestro.
- b) Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un Daño o Pérdida como resultado o derivado de un evento asegurado por alguno de los seguros mencionados en esta definición.

6.- Siniestro Conforme a lo previsto por el artículo 1131 del Código de Comercio Es el hecho acaecido en forma accidental, súbito, repentino e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de la póliza, imputable al Asegurado, que cause un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el Asegurado.

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

7.- Solicitud de Seguro: Significa la solicitud escrita entregada a la Compañía, así como cualquier otra información suplementaria o adjunta a la misma, incluyendo cualquier afirmación e información contenida en ella que se haya suministrado para los propósitos de obtener alguna cobertura bajo la presente póliza.

8.- Vigencia del Seguro: Significa el periodo dentro del cual esta póliza y/o cualquiera de alguno de los seguros contenidos en esta brindan su amparo y ha sido indicada en la caratula o condiciones particulares y/o especiales de la póliza

CONDICIÓN CUARTA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, evento, agregado o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para ellos, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

- c) El límite de valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía

CONDICIÓN QUINTA - PAGOS SUPLEMENTARIOS

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 1128 del Código de Comercio, la Compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las siguientes salvedades:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente consignada en las exclusiones contenidas en la cláusula segunda de esta póliza.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 22 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía, y
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede de la suma que delimita la responsabilidad de la Compañía, ésta sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

CONDICIÓN SEXTA- ACCIÓN DIRECTA DE LOS DAMNIFICADOS CONTRA LA COMPAÑÍA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1133 del C. de Co., en el seguro de Responsabilidad Civil los damnificados tienen acción directa contra la Compañía. Para acreditar su derecho ante la Compañía de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un sólo proceso demostrar la responsabilidad del Asegurado y demandar la indemnización de la Compañía.

CONDICIÓN SÉPTIMA – PROHIBICIONES AL ASEGURADO

Salvo que medie autorización previa de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir obligaciones ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, ni incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para pagar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos de terceros afectados por un siniestro.

CONDICIÓN OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, el Tomador o Asegurado, según sea el caso, tienen obligación de:

1. Emplear todos los medios de que disponga para evitar su extensión y propagación y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.
2. Dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.
3. Declarar a la Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.
4. Hacer cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.
5. Facilitar la atención de cualquier demanda judicial o extrajudicial, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales o extrajudiciales. El Asegurado está igualmente obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija, a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o la Compañía se lo exija.
6. El asegurado está igualmente obligado a procurar a su costo y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales los daños o

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 23 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

perjuicios se han producido, o que tengan relación con hechos que tengan en forma alguna relación con la cobertura otorgada mediante la presente póliza.

7. A petición de la Compañía, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Además de lo anterior, el Tomador o Asegurado están obligados en caso de conocimiento de siniestro a:

- A. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia de cualquier hecho dañoso que pueda llegar a constituir siniestro amparado por la presente póliza, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que tengan conocimiento del mismo. Este aviso deberá contener la información más completa posible acerca del tiempo, lugar y circunstancias del hecho, daños a la propiedad, nombre y dirección de personas afectadas y testigos, entre otros.
- B. Informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme al presente seguro.
- C. En caso que el tercero damnificado le exija directamente a la Compañía una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, éste se obliga a proporcionar a la Compañía toda la información y documentación que ella le solicite en relación con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN NOVENA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

Las facultades conferidas a la Compañía en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, la Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Tomador o Asegurado o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICIÓN DÉCIMA - DEFENSA DEL ASEGURADO

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

| PÓLIZA No. | ANEXO No. | PAG. No. |
|-----------------------------|------------------|-----------------|
| 12/55056 | 0 | 24 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE RECLAMACIONES

Conforme a lo previsto por el artículo 1080 del Código de Comercio, La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o el Tercero Perjudicado acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

En adición a lo antes indicado la Compañía estará obligada, además, a pagar las reclamaciones presentadas, en los siguientes casos:

1. Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo por concepto de toda indemnización.
2. Cuando La Compañía realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado.

La Compañía no liquidará ni pagará ningún Siniestro derivado de Reclamo o Reclamación objeto de amparo sin el consentimiento del Asegurado. Si estos se rehúsan a prestar su consentimiento a un acuerdo sugerido por la Compañía, y aceptable para el perjudicado reclamante, la responsabilidad de la Compañía no excederá el monto de dicho acuerdo, incluyendo los costos y gastos incurridos desde el momento en que la Compañía solicitó el consentimiento del Asegurado hasta la fecha de rechazo. En el evento en que se logre un acuerdo, ambas partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para determinar un reparto justo y equitativo de los costos y gastos incurridos para lograr dicho acuerdo, a fin de que sean asumidos por ellas.

3. La Compañía podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos conforme con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio.
- b. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados conforme con lo previsto por el artículo 1076 del Código de Comercio.
- c. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro conforme con lo previsto por el artículo 1097 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 25 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1092 del Código de Comercio En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096, 1097 y 1098 del Código de Comercio:

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Si el asegurado incumpliere esta obligación, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - PAGO DE LA PRIMA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio, el Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio el Tomador del seguro está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Con relación a las declaraciones contenidas en el Solicitud de Seguro, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción, tales cuestionarios serán considerados, en el caso

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 26 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

que existan varios Asegurados, independientes para cada Asegurado en el sentido de que ninguna afirmación ni declaración o conocimiento poseído por cualquier Asegurado será imputado a ningún otro Asegurado a los efectos de determinar si existe cobertura bajo esta póliza.

CONDICIÓN DECIMA SÉPTIMA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058 (según se indicó en la cláusula anterior), signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable cuando la Compañía haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

CONDICIÓN DECIMA OCTAVA- ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PÓLIZA

Las coberturas otorgadas bajo la presente póliza aplicarán en el territorio de la República de Colombia donde cualquier Asegurado desarrolle o realice la o la actividad que se indiquen en la caratula de la misma o sus condiciones particulares y/o especiales.

CONDICIÓN DECIMA NOVENA - INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

La Compañía estará facultada en todo momento para inspeccionar los predios y operaciones del Asegurado amparadas por este seguro, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obliga a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

La compañía podrá así mismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - REVOCACIÓN DEL SEGURO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1071 del Código de Comercio el presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 27 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al asegurado. Frente al Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

Teniendo en cuenta que el presente seguro es de responsabilidad civil le será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio de acuerdo con el cual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - RENOVACIÓN.

Para solicitar la renovación de la póliza en su totalidad o de alguno de los seguros o amparos contenidos en esta, la Tomadora o Tomador deberá proporcionar a la Compañía, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento de la Vigencia del Seguro, la Solicitud de Seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, la Compañía determinará los términos y condiciones para la nueva Vigencia del Seguro. No habrá renovación automática.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - NOTIFICACIONES

Salvo lo dispuesto en el numeral 2 de la Condición Octava respecto al aviso del siniestro, cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada la constancia del "Recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

Así mismo, será válida cualquier otra notificación que se den las partes, por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.



| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 28 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - LEGISLACIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de esta Póliza se rige por las leyes de la República de Colombia.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 29 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES, QUE EN SU NOMBRE SEAN REALIZADAS POR SUS EMPLEADOS DURANTE LOS VIAJES QUE REALICEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en Colombia y en pesos colombiano al tipo de cambio correspondiente a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día en que se efectúe el pago.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES O ACTIVIDADES QUE, EN NOMBRE DEL ASEGURADO, LLEVE A CABO DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en Colombia y en pesos colombianos al tipo de cambio correspondiente a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día en que se efectúe el pago.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

| PÓLIZA No. | ANEXO No. | PAG. No. |
|-----------------------------|------------------|-----------------|
| 12/55056 | 0 | 30 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

ANEXO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069

01/03/2011-1305-NT-13-ACESEGP&CRCE0003

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 39 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES ESPECIALES APLICABLES A ESTE AMPARO

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS A PROPIEDADES DEL ASEGURADO SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS
2. DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
3. RECLAMACIONES ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

Por contratistas y subcontratistas independientes se entiende toda persona natural o jurídica, que en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia o subordinación y, mientras se encuentre en el desempeño de las labores a su cargo.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 38 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

- Empleado: Toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.
- Accidente de trabajo: todo suceso imprevisto y repentino, ocurrido durante la vigencia de la póliza, que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas al empleado, que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

CONDICIÓN CUARTA – ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN:

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, de las prestaciones a que tenga derecho el trabajador bajo el Sistema de Seguridad Social, del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y de cualquier otro seguro individual o colectivo que el Asegurado contrate para sus trabajadores en razón de pactos colectivos o convenciones laborales.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 32 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 41 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, EL AMPARO BÁSICO DE LA MISMA SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ LAS PERSONAS NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE LOS ASEGURADOS EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE DESARROLLAN Y REALIZAN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 37 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 33 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
2. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.
3. PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

Vehículo: todo automotor de fuerza impulsora propia y que esté matriculado y autorizado por las autoridades competentes para transitar por vías públicas, provisto de placa o licencia para tal fin.

No se entiende por vehículo equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos equipos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vía pública.

CONDICIÓN CUARTA - CONDICIONES ESPECIALES

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera en exceso de los límites máximos vigentes en el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) y de los límites primarios aplicables a cada automotor o vehículo de los antes mencionados, sea que se contrale o no un seguro de autos, indicados en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares y/o especiales.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 36 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS A BIENES MUEBLES BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

| PÓLIZA No. | ANEXO No. | PAG. No. |
|-----------------------------|------------------|-----------------|
| 12/55056 | 0 | 34 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS A BIENES INMUEBLES.
2. DAÑOS A AERONAVES, EMBARCACIONES, TRENES O VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR VIAS PÚBLICAS Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.
3. MERCANCÍAS QUE EL ASEGURADO CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPÓSITO O EN COMISIÓN O EN CONSIGNACIÓN.
4. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE LEASING O RENTING.
5. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE REALICE CON O SOBRE ESTOS BIENES: ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, DIAGNOSTICO Y FINES SIMILARES.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 36 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR DAÑOS A LOS INMUEBLES DE ESTOS QUE EL ASEGURADO OCUPE A TÍTULO DE MERA TENENCIA (ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, COMODATO Y SIMILARES) PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 40 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE:

1. USO, MANEJO O CONSUMO POR PARTE DE TERCEROS DE PRODUCTOS Y SU EMPAQUE QUE EL ASEGURADO ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y/O LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O DONDE ESTE DESARROLLA SU ACTIVIDAD Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
2. TRABAJOS, OPERACIONES O SERVICIOS COMPLETAMENTE TERMINADOS O ABANDONADOS, EJECUTADOS POR EL ASEGURADO FUERA DE SUS PREDIOS O LOCALES, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO IGUALMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, SIEMPRE QUE SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS O DEFECTOS DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE.
2. CUALQUIER VALOR, SUMA COSTO, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, O DE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE, TRABAJOS O SERVICIOS.
3. RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO DEL ASEGURADO.
4. QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O SEA INEFICAZ PARA

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 36 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.

5. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.
6. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.
7. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
8. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
9. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
10. PRODUCTOS AJENOS FABRICADOS MEDIANTE UNIÓN, MEZCLA, O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN TERCERA – SINIESTRO

Complemento a lo previsto en la definición de Siniestro prevista en el numeral 6 de la Condición Tercera – Definiciones del Clausulado General de la Póliza, se considerará como un solo siniestro y ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que se deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independiente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos y salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia. Sin embargo, en caso de terminación del seguro cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTACIONES:

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR LOS PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS EXPORTADOS A CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO.

CONDICIÓN SEGUNDA – INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en Colombia y en pesos colombianos al tipo de cambio correspondiente a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día en que se efectúe el pago.
Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 37 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - UNIÓN Y MEZCLA

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE ULTIMO AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA UNIÓN O MEZCLA DE PRODUCTOS DEL ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DEL PRECIO.
2. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LOS COSTOS INVOLUCRADOS, RELACIONADOS O ASOCIADOS CON UNA NUEVA ENTREGA DEL PRODUCTO FINAL.
3. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.
4. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LA INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.
5. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.
6. LOS PERJUICIOS CONSISTAN EN EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIONES

1. Unión y mezcla: es la elaboración / fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto del asegurado con otro producto de cualquier persona.

Se da la Unión y Mezcla cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 38 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

2. Producto del asegurado: es el producto defectuoso producido por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella, y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.
3. Otro producto: es cualquier producto usado para la elaboración / fabricación de un producto final distinto al producto del asegurado.

CONDICIÓN CUARTA – ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro que afecte la cobertura brindada por este amparo adicional, la responsabilidad de la Compañía se limita a indemnizar:

1. El deterioro o destrucción de los otros productos.
2. Los costos de fabricación del producto final, excluyendo el precio del producto del asegurado.
3. Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño. La Compañía no indemnizará sin embargo, aquella proporción de los gastos mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final.
4. Otros perjuicios que resulten del hecho que el producto final no pueda venderse o solamente con reducción de precio. La Compañía no indemnizará sin embargo, aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto del asegurado y el precio de venta con que se hubiese podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - TRANSFORMACIÓN

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE ULTIMO AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 39 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DEL PRECIO.
2. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LOS COSTOS INVOLUCRADOS, RELACIONADOS O ASOCIADOS CON UNA NUEVA ENTREGA DEL PRODUCTO FINAL.
3. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.
4. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE LA INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.
5. LOS PERJUICIOS SE DERIVEN DE ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.
6. LOS PERJUICIOS CONSISTAN EN EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIONES

1. Transformación: es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto del asegurado.

Se da la transformación cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.
2. Producto del asegurado: es el producto defectuoso producido por el Asegurado dentro del giro normal de las actividades objeto del seguro, indicadas en la carátula de la póliza o en anexo a ella, y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

CONDICIÓN CUARTA – ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro que afecte la cobertura brindada por este amparo adicional, la responsabilidad de la Compañía se limita a indemnizar:

1. Los costos que haya tenido un tercero por la transformación del producto del asegurado, siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto del asegurado.

Para efectos de esta condición, por costos se entienden los costos de fabricación del tercero con deducción del precio del producto del asegurado.
2. En el evento que las deficiencias del producto asegurado tengan por consecuencia una reducción del precio del producto final, la Compañía indemnizará en lugar de los costos mencionados en el numeral anterior, la disminución de ingresos originada al tercero por causa de dicha reducción de precio.

La Compañía no indemnizará sin embargo, aquella proporción de la disminución de ingresos que corresponda a la relación entre el precio del producto del asegurado y el precio de venta del producto

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 40 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

final con que se hubiese podido contar en el evento de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, FILTRACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 17 y 18 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION, QUE OCURRA POR UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTA COBERTURA:

1. LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION SE MANIFIESTE Y SEA EVIDENTE EN FORMA FÍSICA PARA EL ASEGURADO Y/O PARA TERCERAS PERSONAS Y DICHA MANIFESTACIÓN TENGA LUGAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION.
2. LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LAS LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR TAL CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION SOBREVENGAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES NI EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN SE PRODUJERE EN FORMA PAULATINA, GRADUAL O EN FORMA NO ACCIDENTAL, NI SÚBITA NI IMPREVISTA.

CONDICIÓN TERCERA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

No obstante lo establecido en el numeral 2 de la Condición Octava – Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro, del Clausulado General de la Póliza, para el amparo concedido este amparo adicional, el Asegurado se obliga a dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| PÓLIZA No. 12/55056 | ANEXO No. 0 | PAG. No. 41 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RETIRADA DE PRODUCTOS

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS, LA COMPAÑÍA PAGARÁ HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, PARA RETIRAR DEL MERCADO LOS PRODUCTOS QUE ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, ORIGINADO EN EL HECHO DE TENER CERTEZA DE QUE SU USO O CONSUMO HAN CAUSADO O PUEDEN CAUSAR LESIONES CORPORALES A PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD, GENERANDO LA IMPERIOSA NECESIDAD DE RECUPERAR SU POSESIÓN O CONTROL DE CUALQUIER COMPRADOR, DISTRIBUIDOR O USUARIO, O LA DESTRUCCIÓN DE TALES PRODUCTOS, SIEMPRE QUE ELLO SEA RESULTADO DE LOS SIGUIENTES HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

- A) LA OMISIÓN ACCIDENTAL POR EL ASEGURADO DE UNA SUSTANCIA O COMPONENTE EN LA FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS
- B) LA INTRODUCCIÓN O SUSTITUCIÓN ACCIDENTAL POR EL ASEGURADO DE UNA SUSTANCIA NOCIVA O DE UN COMPONENTE DEFICIENTE EN LA FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS
- C) UN ERROR NO INTENCIONAL O LA DEFICIENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO EN LA FABRICACIÓN, DISEÑO, COMBINACIÓN, MEZCLA, COMPOSICIÓN O ETIQUETAMIENTO DE LOS PRODUCTOS, PERO ÚNICAMENTE SI TAL ERROR O DEFICIENCIA SON RECONOCIDOS COMO TALES EN LA INDUSTRIA AL TIEMPO EN QUE DICHO ERROR O DEFICIENCIA OCURRIÓ.

SE AMPARAN IGUALMENTE LOS COSTOS Y GASTOS POR RETIRO ORDENADO POR ACTOS DE AUTORIDAD, SIEMPRE QUE DICHO RETIRO SEA EL RESULTADO DE UN HECHO ESPECIFICADO EN LOS LITERALES A), B) O C), ANTERIORES.

CONDICIÓN SEGUNDA – GASTOS Y COSTOS OBJETO DE INDEMNIZACIÓN

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO SE LIMITA A CUBRIR LOS COSTOS RAZONABLES Y NECESARIOS INCURRIDOS CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE LA COMPAÑÍA POR EL ASEGURADO, O POR PERSONAS U ORGANIZACIONES ACTUANDO A NOMBRE DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE:

1. ANUNCIOS EN DIARIOS, REVISTAS, RADIO, TELEVISIÓN, INTERNET, TELÉFONO, CORRESPONDENCIA Y OTRAS COMUNICACIONES CUYO PROPÓSITO SEA DAR A CONOCER O NOTIFICAR LA RETIRADA DEL PRODUCTO.
2. EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS DESDE CUALQUIER COMPRADOR, DISTRIBUIDOR O USUARIO, AL LUGAR O LUGARES DESIGNADOS POR EL ASEGURADO;
3. LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ADICIONALES QUE NO SON EMPLEADOS ACTUALES DEL ASEGURADO;

| PÓLIZA No. | ANEXO No. | PAG. No. |
|----------------------|-----------|----------|
| 12/55056 | 0 | 42 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

4. LA REMUNERACIÓN PAGADA A EMPLEADOS REGULARES DEL ASEGURADO, AL COSTO DE UNA HORA NORMAL DE TRABAJO, O AL COSTO DE UNA HORA DE SOBRE TIEMPO SI ASÍ SE REQUIERE;
5. GASTOS INCURRIDOS POR EL TRANSPORTE Y ACOMODACIÓN DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO;
6. EL COSTO DE RENTAR O CONTRATAR ESPACIO ADICIONAL PARA ALMACENAJE Y BODEGAJE;
7. LOS COSTOS INCURRIDOS PARA DISPONER APROPIADAMENTE DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS Y/O SU EMPAQUE, QUE NO PUEDAN SER REUTILIZADOS.
8. LOS COSTOS INCURRIDOS PARA LA DESTRUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS Y/O SU EMPAQUE, EN CUANTO ESTO SEA NECESARIO, TALES COMO COSTOS DE EMBALAJE, GASTOS DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE, PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA ELIMINACIÓN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.

PERO ÚNICAMENTE CUANDO TALES COSTOS Y GASTOS SEAN INCURRIDOS EXCLUSIVAMENTE CON EL PROPÓSITO DE RETIRAR, DESTRUIR O ELIMINAR LOS PRODUCTOS Y/O SU EMPAQUE.

CONDICIÓN TERCERA: CONDICIONES DE COBERTURA

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO SE LIMITA A LAS ACCIONES DE RETIRADA DEL MERCADO DE LOS PRODUCTOS, QUE SE PRESENTE, COMO MAXIMO, DENTRO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CERTEZA QUE EL USO O CONSUMO DE LOS PRODUCTOS QUE EL ASEGURADO ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO HAN CAUSADO O PUEDEN CAUSAR LESIONES CORPORALES A PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD.

LA COBERTURA OTORGADA SE LIMITA, POR OTRA PARTE, A LOS GASTOS EN QUE EL ASEGURADO INCURRA, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DEL TÉRMINO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DE INICIÓ A RETIRADA DE LOS PRODUCTOS

PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA CONDICIÓN, EL INICIO DEL RETIRO DE LOS PRODUCTOS SE CONSIDERARÁ HECHA CUANDO OCURRA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS, LO PRIMERO QUE SEA:

1. CUANDO EL ASEGURADO ANUNCIE POR PRIMERA VEZ, DE CUALQUIER MANERA, AL PÚBLICO EN GENERAL, SUS VENDEDORES, DISTRIBUIDORES O SUS EMPLEADOS, DIFERENTES A AQUELLOS DIRECTAMENTE INVOLUCRADOS EN LA TOMA DE TAL DECISIÓN, SU DECISIÓN DE INICIAR, CONDUCIR O PARTICIPAR EN LA RETIRADA DEL PRODUCTO. ESTA CONDICIÓN APLICA SIN IMPORTAR SI LA DECISIÓN DE INICIAR, CONDUCIR O PARTICIPAR EN EL RETIRO DEL PRODUCTO ES TOMADA POR EL ASEGURADO O SOLICITADA POR UN TERCERO.
2. CUANDO EL ASEGURADO RECIBA POR PRIMERA VEZ, DE MANERA ORAL O ESCRITA, NOTIFICACIÓN DE UNA ORDEN DE UNA AUTORIDAD LEGAL PARA EL RETIRO DEL PRODUCTO.

CONDICIÓN CUARTA - EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA POR ESTE AMPARO NO APLICA A LOS COSTOS Y GASTOS RESULTANTES DE:

1. LA ASPIRACIÓN DE RETIRAR OTROS PRODUCTOS QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS PRODUCTOS QUE DIERON LUGAR A AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTOS OBJETO DE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO.
2. LOS PRODUCTOS QUE SIENDO DEL MISMO NOMBRE O DE LA MISMA MARCA, PERO QUE SON DE DIFERENTES LOTES DE AQUELLOS QUE HAN SIDO DETERMINADOS COMO LOS POSIBLES CAUSANTES DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO ESTE AMPARO, SI EL ASEGURADO HA DEMOSTRADO AL TIEMPO DE LA APLICACIÓN DE ESTE SEGURO, QUE LOS PRODUCTOS SON IDENTIFICABLES POR LOTE, CÓDIGO U OTROS MEDIOS.
3. PRODUCTOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.
4. LA FALLA DE LOS PRODUCTOS EN CUMPLIR SU DETERMINADO PROPÓSITO, PRESCINDIENDO DE SI DICHA FALLA ES EL RESULTADO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE GARANTÍA DE ADAPTACIÓN, CALIDAD, EFICACIA O EFICIENCIA, DETERIORO INHERENTE, DESCOMPOSICIÓN O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, O DE LOS PRODUCTOS QUE ALCANCEN EL FIN DE SU VIDA OPERACIONAL RECOMENDADA O ACEPTADA.
5. PÉRDIDA DE LA CONFIANZA O APROBACIÓN DEL CLIENTE O CUALQUIER COSTO O GASTO INCURRIDO EN RECUPERAR LA CONFIANZA O APROBACIÓN DEL CLIENTE, O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL QUE DE AHI SE ORIGINE, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS COSTOS POR DETERIORO DE LA MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL ASEGURADO O DE SUS PRODUCTOS, LUCRO CESANTE, INTERRUPCIÓN O BAJA DE LA PRODUCCIÓN, COSTOS DE REDISEÑO DE LOS PRODUCTOS Y EN GENERAL PÉRDIDAS CONSECUCIONALES.
6. CAMBIOS EN LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS O DE CUALQUIERA DE SUS COMPONENTES O DE SUS EMPAQUES, SI TALES CAMBIOS SON CAUSADOS POR UN ACTO U OMISIÓN DE UN TERCERO, DESPUÉS QUE EL ASEGURADO HAYA PERDIDO LA CUSTODIA O CONTROL DE LOS PRODUCTOS.
7. CUALQUIER CONDICIÓN PREEXISTENTE DE LOS PRODUCTOS QUE PUDIERA POSIBLEMENTE LLEGAR A SER LA CAUSA DE UNA PÉRDIDA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL Y DE LA CUAL EL ASEGURADO HAYA TENIDO CONOCIMIENTO PREVIO AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
8. CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES DE UN ACTO ARBITRARIO, DELIBERADO O CAPRICHOSO DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER AUTORIDAD.
9. RETIRO DEL PRODUCTO SIN QUE SE HAYA COMPROBADO RAZONABLEMENTE QUE SU USO O CONSUMO RESULTARÁ O PODRÍA RESULTAR YA SEA EN LESIONES CORPORALES A LAS PERSONAS O DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD.
10. EL USO DE MATERIALES QUE HAN SIDO PROHIBIDOS O DECLARADOS COMO NO SEGUROS POR CUALQUIER AUTORIDAD.

| PÓLIZA No. | ANEXO No. | PAG. No. |
|-----------------------------|------------------|-----------------|
| 12/55056 | 0 | 44 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

- 11.** CUANDO UN PRODUCTO DEL ASEGURADO O UN COMPONENTE DEL MISMO HA SIDO PROHIBIDO EN EL MERCADO POR UNA AUTORIDAD LEGAL ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, O CUANDO SEA DISTRIBUIDO O VENDIDO CON POSTERIORIDAD A CUALQUIER PROHIBICIÓN GUBERNAMENTAL.
- 12.** ACTOS U OMISIONES DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO QUE HAYAN SIDO DE CONOCIMIENTO PREVIO DE CUALQUIERA DE LOS EJECUTIVOS O DIRECTORES DEL ASEGURADO.
- 13.** LAS CONDICIONES EXPRESAS DE UN CONTRATO O ACUERDO FIRMADO POR EL ASEGURADO EN EL CUAL SE IMPONGAN COSTOS O GASTOS ADICIONALES POR EL RETIRO O REPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS, LOS MISMOS QUE NO HABRÍAN SIDO INCURRIDOS EN LA AUSENCIA DE DICHO CONTRATO O ACUERDO.
- 14.** LA REPARACIÓN, RECTIFICACIÓN, DESMONTAJE Y REMONTAJE, SUSTITUCIÓN O REPOSICIÓN Y/O REDISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS NO DEFECTUOSOS.
- 15.** EL RETIRO DE PRODUCTOS DEBIDO A LA INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, PATENTES, SECRETOS COMERCIALES, IMAGEN COMERCIAL O MARCAS
- 16.** LA SATISFACCIÓN DE DEMANDAS DE EXTORSIÓN.

CONDICIÓN QUINTA - SINIESTRO.

Todos los costos y gastos de retiro de productos incurridos en el retiro simultáneo de diferentes tipos, clases o modelos del mismo producto, se consideran como provenientes de un solo siniestro.

CONDICIÓN SEXTA – LIQUIDACIÓN, INSOLVENCIA O NEGOCIACIÓN CON LOS ACREEDORES

La cobertura otorgada bajo este amparo adicional terminará en caso de liquidación del Asegurado, sea voluntaria u obligatoria, o en el evento que entre en etapa de negociación con los acreedores

CONDICIÓN SÉPTIMA – FUSIONES Y ADQUISICIONES

El Asegurado deberá avisar a la Compañía en cuanto sea razonablemente posible de:

- 1 Cualquier consolidación o fusión con otra entidad,
- 2 La adquisición por el Asegurado de la mayoría de los activos de otra entidad,
- 3 La adquisición por otra entidad de la mayoría de los activos del Asegurado,
- 4 La intervención en o el control del Asegurado por cualquier gobierno u oficiales designados por cualquier gobierno o autoridad.

El Asegurado deberá proporcionar oportunamente a la Compañía la información adicional que sea requerida y la Compañía puede solicitar una prima adicional como consecuencia del cambio. Con respecto de adquisiciones que resulten en un incremento de ventas de menos del 10% de las ventas declaradas al inicio de la vigencia de la póliza, estas adquisiciones serán automáticamente incluidas en la cobertura sujeto al procedimiento de notificación descrito con anterioridad, siempre y cuando con respecto a la nueva adquisición:



| PÓLIZA No. | ANEXO No. | PAG. No. |
|----------------------|-----------|----------|
| 12/55056 | 0 | 45 |
| RIOPIALA CASTILLA SA | | |

- Ninguno de los hechos previstos en los literales a, b y c de la Condición Primera Amparo hayan ocurrido antes de la fecha de la adquisición y
- Se trate de una línea de producción igual como las actuales del asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros
Colombia S.A. Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 –
Edificio Oficity. PBX: (571) 6108161 / (571)
6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Para tu facilidad y conveniencia tienes las siguientes alternativas para descargar tu factura electrónica



Es muy sencillo...

OPCIÓN 1

A través de nuestro portal www.chubb.com.co



OPCIÓN 2

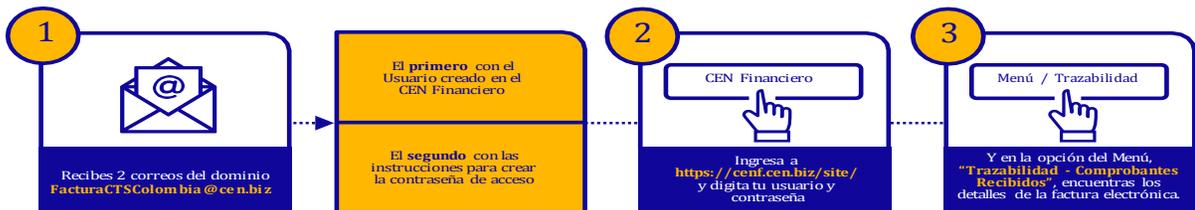
A través de nuestra plataforma **iChubb**



Ingresando al enlace donde hoy descargas la póliza, también encontrarás la factura electrónica.

OPCIÓN 3

A través de la plataforma del **CEN Financiero** de nuestro proveedor aliado de facturación electrónica.



Para más información comunícate con tu Director Comercial.

Defensor del Consumidor Financiero Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.™

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de junio de 2025 Hora: 18:40:26
Recibo No. AB25001821
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25001821FA91A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Nit: 860026518 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00007164
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 1972
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 71 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono comercial 1: 6013266200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.CHUBB.COM/CO-ES/

Dirección para notificación judicial: Cr 7 71 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono para notificación 1: 6013266200
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de junio de 2025 Hora: 18:40:26

Recibo No. AB25001821

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25001821FA91A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0809 Notaría 10 de Bogotá del 11 de marzo de 1.988 inscrita el 14 de marzo de 1.988 bajo el No.231117 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: "SEGUROS COLINA S.A. Por el de: CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 000809 de Notaría 10 de Bogotá, D.C. del 11 de marzo de 1988, inscrita el 17 de marzo de 1988 bajo el No. 00217391 del libro IX, la sociedad cambió el nombre por: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 1071 de la Notaría 10 de Bogotá del 4 de abril de 1988, inscrita el 15 de abril de 1988 bajo el No. 233521 del libro IX, la sociedad se fusiono, absorbiendo a la compañía la CONTINENTAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 003583 de Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, D.C. Del 07 de septiembre de 1999, inscrita el 14 de septiembre de 1999 bajo el No. 00696123 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por el de: ACE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1498 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154138 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. La cual se disuelve sin liquidarse, transfiriendo en bloque la totalidad de sus activos y pasivos.

Por Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. Del 21 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154169 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ACE SEGUROS S.A., por el de: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de junio de 2025 Hora: 18:40:26

Recibo No. AB25001821

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25001821FA91A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 02693 del 06 de julio de 2021, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil de Circuito, inscrito el 12 de agosto de 2021 con el No. 00191100 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 48-2021-00286 de Yesica Hernández Mora C.C. 1.085.180.175 en nombre propio y en representación de sus hijos menores Jeisson David y Matías Andrés Hernández Hernández; Claudia Fajardo Piza C.C. 52.330.662, Efraín Hernández Hernández C.C. 80.512.876, Anyi Carina Hernández Fajardo C.C. 1.014.251.434, Marian Hasleidy Hernández Fajardo C.C. 1.127.586.044, María Pissa Ibagué C.C. 23.780.367 y Honorio Fajardo Merchán C.C. 1.090.389., Contra: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A., ADISPETROL S.A. Y José Gilberto Bejarano Urrea C.C. 4.150.435.

Mediante Oficio No. 296 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206220 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103015-2022-00384-00 de Irina Del Pilar Serrano Carrillo, contra SEGURIDAD OMEGA LTDA NIT. 800.001.965-9, CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELAS LA UMBRIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2 y CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA. NIT. 860.026.518-6.

Mediante Oficio No. 1650 del 26 de octubre de 2023, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 2 de Noviembre de 2023 con el No. 00212563 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil-extracontractual No. 410013103004-2023-00273-00 de Marleny Cifuentes Matquin CC. 26.425.105 y otros, Contra: Dairo Emiliorivas Correa CC. 77.186.641, ITAÚ COLOMBIA SA NIT. 890.903.937-0, INFERCAL S.A. NIT.860.058.389-1, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 8 de octubre de 2069.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de junio de 2025 Hora: 18:40:26

Recibo No. AB25001821

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25001821FA91A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto principal la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y ramos facultados expresamente por la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas previstas en la Ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguro en los términos que establezcan las disposiciones legales sobre el particular, o las de cualquier otro país donde establezca Sucursales o Agencias. En desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá ejecutar toda clase de negocios afines al de seguro que la Ley colombiana autorice a las Compañías de Seguros Generales o Comerciales, sea que estos negocios se desarrollen en el país o en el exterior y hacer las inversiones en bienes raíces o muebles legalmente permitidas, pudiendo participar en otras sociedades de cualquier tipo y cualquiera que sea su objeto, ya sean constituidas o en el acto de su constitución. Además, la Sociedad podrá dar y recibir créditos, recibiendo u otorgando garantías reales y personales, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos a cualquier título y cambiarles su forma, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y, en consecuencia, aceptar, girar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, dar en garantía toda clase de títulos valores, así como para realizar operaciones de libranza, y en general, ejecutar o celebrar toda clase de actos lícitos que tiendan directamente a la realización de su objeto social principal y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL**** CAPITAL AUTORIZADO ****

Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

**** CAPITAL SUSCRITO ****

Valor : \$66,006,502,303.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de junio de 2025 Hora: 18:40:26

Recibo No. AB25001821

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25001821FA91A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

**** CAPITAL PAGADO ****

Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 102 del 27 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2024 con el No. 03133885 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|-----------------------------------|--------------------|
| Primer Renglon | Manuel Francisco Obregon Trillos | C.C. No. 79151183 |
| Segundo Renglon | Oscar Luis Afanador Garzon | C.C. No. 19490945 |
| Tercer Renglon | Fabio Cabral Da Silva | C.E. No. 7325379 |
| Cuarto Renglon | Martha Nieto Lopez | C.C. No. 51990970 |
| Quinto Renglon | Vivianne Irene Sarniguet Kuzmanic | P.P. No. P08841264 |

SUPLENTE

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|--------------------------|-------------------|
| Primer Renglon | Alexandra Gomez Castillo | C.C. No. 51840113 |

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de junio de 2025 Hora: 18:40:26

Recibo No. AB25001821

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25001821FA91A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | | |
|-----------------|-----------------------------------|---------------------|
| Segundo Renglon | Gloria Stella Garcia Moncada | C.C. No. 39782465 |
| Tercer Renglon | Fabricio Sevilla Muñoz | P.P. No. 1707261366 |
| Cuarto Renglon | Xavier Antonio Pazmiño Cabrera | P.P. No. 908889264 |
| Quinto Renglon | Alberto Rodolfo Arena | C.E. No. 6917334 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 100 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000161 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------------------|---------------------------------|--------------------------|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | PWC CONTADORES AUDITORES SAS | Y N.I.T. No. 900943048 4 |

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000162 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------------|--------------------------------|--|
| Revisor Fiscal Principal | Soraya Milay Parra Ricaurte | C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T |
| Revisor Fiscal Suplente | Jacqueline Peña Moncada | C.C. No. 52427773 T.P. No. 95362-T |

PODERES

Por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 2 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032689 del libro V, compareció Oscar Javier Ruiz Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.937 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de junio de 2025 Hora: 18:40:26

Recibo No. AB25001821

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25001821FA91A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jaime Rodrigo Camacho Melo, Varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.650.508 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional de abogado número 75.792 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que Represente Legal, jurídicamente y judicialmente a ACE SEGUROS S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial, extrajudicial y arbitral, que conciernan a ACE SEGUROS S.A., y para que lleve a cabo los siguientes actos, en cualquier orden y sin consideración a su cuantía y calidad. 1. Representación: para que represente a ACE SEGUROS S.A., ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera juzgado, despacho judicial, cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al estado o a la nación, a los departamentos, distritos, municipios, ministerios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedad de economía mixta, Notarías y en general a toda la Rama Ejecutiva o Administrativa, Judicial o Jurisdiccional y Legislativa del Poder Público del Estado, en cualquier acto, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. El apoderado podrá en representación de ACE SEGUROS S.A., absolver interrogatorios de parte, declarar y confesar. 2. Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la ley y normas relacionadas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. y para que represente a la mencionada aseguradora donde sea necesario en el trámite de procesos arbitrales. 3. Apoderado judicial: Para que represente a ACE SEGUROS S.A. ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, como demandante, demandado, llamado en garantía u otra calidad, sean civiles, comerciales, laborales, contenciosas administrativas, arbitrales y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la ley y este mandato en general, más las de notificarse personalmente de toda providencia, contestar demandas y llamamientos en garantía, presentar e interponer recursos, promover incidentes, recibir, transigir, novar, conciliar, desistir y renunciar, sustituir total o parcialmente y reasumir, y las demás que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de junio de 2025 Hora: 18:40:26

Recibo No. AB25001821

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25001821FA91A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sean necesarias para que nunca quede sin representación ACE SEGUROS S.A., judicial o extrajudicialmente ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas. 4. Conciliar y transigir: Para que concilie total o (SIC) procesal, judicial o extrajudicialmente, cualquier tipo de (SIC) negocios, ante juez, magistrado, arbitro, notario o conciliador (SIC) general que esté adscrito o haga parte o no de cualquier (SIC) entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro (sic) conciliación, centro de arbitraje, etc.; para que transija, (SIC) arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias (SIC) ocurran respecto de los actos y contratos, derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. El apoderado en el evento de conciliación podrá presentar al conciliador, o a quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarios o a que haya lugar para que se pueda celebrar la respectiva audiencia. 5. Sustitución y revocación: Para que sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 6. General: En general para que asuma la personería de ACE SEGUROS S.A., cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Segundo: revocabilidad: ACE SEGUROS S.A., se reserva expresamente la facultad de revocar total o parcialmente el presente mandato, en cualquier momento y por cualquier razón. Para ello bastará que ACE SEGUROS S.A. Eleve a escritura pública la revocación y solicitud al señor notario para que este ordene, a quien corresponda, hacer la respectiva nota de revocación o cancelación sobre el texto de la presente escritura pública que contiene al presente poder general. Tercero: Vigencia: El presente poder tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 1599 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo los No. 00036435 y 00036439 del libro V, compareció Jaime Chaves Lopez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.693.817 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a favor de Carlos Humberto Carvajal Pabon, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.354.035 y tarjeta profesional Número 33041 del Consejo Superior de la Judicatura y a Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.395.114 y con tarjeta profesional número 39116 del Consejo Superior de la Judicatura (los apoderados), para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de junio de 2025 Hora: 18:40:26

Recibo No. AB25001821

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25001821FA91A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos: Comparecer en juicio y representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. Los apoderados en desarrollo de la Representación Legal de la sociedad para asuntos de índole judicial o administrativa, tendrán la facultad de imponerse de toda clase de notificaciones legales, confesar, interponer y sustentar recursos, contestar demandas, demandar y contra demandar, pedir y allegar pruebas, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, rendir informes, absolver interrogatorios en diligencia de confesión judicial y extrajudicial, desistir, conciliar, transigir, recibir, conferir poderes y revocarlos y en general para que asuma la personería y representación de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. En todos aquellos asuntos judiciales o administrativos que estime necesario y conveniente a los intereses de esta sociedad, de manera tan amplia que está ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos.

Por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 28 de Bogotá, del 02 de octubre de 2018, inscrito el 12 de octubre de 2018 bajo el número 00040208 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de María Del Mar García de Brigard, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.882.565 y/o Gloria Stella García Moncada, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.782.465 y/o Carolina Isabel Rodríguez Acevedo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.417.444 (los apoderados) para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. III) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Por Escritura Pública No. 2883 del 27 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2022, con el No. 00048522 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de junio de 2025 Hora: 18:40:26

Recibo No. AB25001821

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25001821FA91A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a favor de la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., identificado con NIT. 900.166.357-1, (el "Apoderado"), para que representen legalmente a la Compañía en asuntos judiciales y extrajudiciales para: A. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de dos mil doce (2012) y del Código General del Proceso. B. Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. C. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1751 del 9 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogota D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Septiembre de 2023, con el No. 00050835 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a la sociedad SCOLA ABOGADOS S.A.S., Sociedad comercial legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el NIT. 900.517.262-8, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C, para que, a través sus abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal, representen a Chubb Seguros Colombia S.A. en calidad de Representantes Legales, en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en donde esta sea parte en todo el territorio colombiano, en nombre y representación de la Sociedad para: I. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de 2012 y del Código General del Proceso. II. Suministrar todas las explicaciones, y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. III. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de junio de 2025 Hora: 18:40:26

Recibo No. AB25001821

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25001821FA91A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1174 del 19 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Junio de 2022, con el No. 00047574 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, a favor de Juan Pablo Saldarriaga Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.142.329 (el "Apoderado"), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I. Firmar pólizas de seguros a nombre de la sociedad. II. Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III. El Apoderado estará facultado para suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas IV. Suscribir los documentos necesarios para recoger los actos o contratos, que dentro del objeto social, celebre la sociedad, incluido pero no limitado entre otros a la presentación de ofertas, suscripción y todo lo relacionado con procesos de contratación estatal. V. El apoderado tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 0856 del 16 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Mayo de 2023, con el No. 00050018 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María del Mar García de Brigard, en adelante la apoderada, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.882.565 expedida en Bogotá D.C, para que actúe en nombre y representación de la Sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III) La apoderada estará facultada para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. IV) La apoderada estará facultada para conferir poderes y revocarlos. V) La apoderada tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 2538 del 1 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2023, con el No. 00051320 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Gina Marcela Delgado Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía numero 52.791.664 expedida en Bogotá D.C., en adelante LAS APODERADAS, para que actúen en nombre y representación de la Sociedad para: I) Firmar respuestas a las reclamaciones que reciba la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de junio de 2025 Hora: 18:40:26

Recibo No. AB25001821

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25001821FA91A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aseguradora para la afectación de pólizas de seguros y solicitudes de pagos de indemnizaciones y/o sumas aseguradas, reembolsos, prestación de servicios y/o reconocimiento de beneficios, quejas, peticiones y solicitudes de información. Segundo: Por este instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diana Milena Cuellar Perdomo, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.631.711 expedida en Ibagué, en adelante LA APODERADA, para que actúe en nombre y representación de la Sociedad para: I). Firmar respuestas a las quejas, peticiones y solicitudes de información que reciba la aseguradora en relación con las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0021 del 16 de enero de 2024, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Febrero de 2024, con el No. 00051714 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Julián Daniel Gutiérrez Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.061.249 expedida en Bogotá D.C. y Angelica Viviana Gordillo Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.437.591 expedida en Bogotá D.C., en adelante los apoderados, para que actúen en nombre y representación de la Sociedad para: 1) Firmar respuestas a las reclamaciones que reciba la aseguradora para la afectación de pólizas de seguros y solicitudes de pagos de indemnizaciones y/o sumas aseguradas, reembolsos, prestación de servicios y/o reconocimiento de beneficios, quejas, peticiones y solicitudes de información.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|----------------|-------------|---------------|------------------------|
| 2.844 | 26-V- 1.992 | 18 STAFE BTA | 27-V- 1.992 NO.366.564 |
| 2.142 | 16- V-1.995 | 18 STAFE BTA | 24- V-1.995 NO.493.932 |
| 2.847 | 19-VI-1.996 | 18 STAFE BTA. | 24-VI-1.996 NO.542.979 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|--|--|
| E. P. No. 0001797 del 19 de mayo de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. | 00682571 del 1 de junio de 1999 del Libro IX |

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de junio de 2025 Hora: 18:40:26

Recibo No. AB25001821

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25001821FA91A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|---|--|
| E. P. No. 0003583 del 7 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. | 00696123 del 14 de septiembre de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0008226 del 27 de junio de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. | 00735121 del 29 de junio de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0005349 del 6 de octubre de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. | 00749625 del 20 de octubre de 2000 del Libro IX |
| E. P. No. 0001104 del 21 de agosto de 2001 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. | 00791851 del 30 de agosto de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0003874 del 3 de mayo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 00827149 del 16 de mayo de 2002 del Libro IX |
| E. P. No. 0010754 del 9 de octubre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 00850293 del 25 de octubre de 2002 del Libro IX |
| E. P. No. 0001182 del 3 de mayo de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. | 01054022 del 9 de mayo de 2006 del Libro IX |
| E. P. No. 1010 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. | 01293353 del 29 de abril de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 122 del 22 de enero de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. | 01356112 del 25 de enero de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 660 del 12 de marzo de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. | 01368649 del 15 de marzo de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 642 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. | 01828907 del 24 de abril de 2014 del Libro IX |
| E. P. No. 1034 del 18 de junio de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. | 01849532 del 7 de julio de 2014 del Libro IX |
| E. P. No. 001634 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. | 02052237 del 13 de enero de 2016 del Libro IX |
| E. P. No. 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. | 02154169 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX |

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de junio de 2025 Hora: 18:40:26

Recibo No. AB25001821

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25001821FA91A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1498 del 25 de octubre 02154138 del 1 de noviembre de
de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá 2016 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2024 del 20 de diciembre 02537294 del 27 de diciembre
de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá de 2019 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0544 del 6 de mayo de 03118284 del 16 de mayo de
2024 de la Notaría 28 de Bogotá 2024 del Libro IX
D.C.

Estatutos

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARÍA | INSCRIPCIÓN |
|----------------|--------------|--------------|------------------------|
| 5100 | 8- X-1.969 | 3 Bogotá | 10-IX-1.969 No. 26745 |
| 1497 | 16-VIII-1974 | 11 Bogotá | 16-IX-1.974 No. 20935 |
| 3933 | 19-XI -1.976 | 10 Bogotá | 7-XII-1.976 No. 41326 |
| 964 | 9-III-1.982 | 7 Bogotá | 4-VI -1.982 No.116768 |
| 4131 | 1-XII-1.987 | 10 Bogotá | 28-XII-1.987 No.225595 |
| 809 | 11-III-1.988 | 10 Bogotá | 14-III-1.988 No.231117 |
| 1067 | 8-VII-1.988 | 28 Bogotá | 15-VII-1.988 No.240759 |
| 2007 | 7-XII-1.988 | 28 Bogotá | 13-XII-1.988 No.252457 |
| 5128 | 10- XI-1.989 | 18 Bogotá | 21- XI-1.989 No.280317 |
| 1740 | 20-IV- 1.990 | 18 Bogotá | 8-IV- 1.990 No.293613 |
| 2010 | 7- V- 1.990 | 18 Bogotá | 8-IV- 1.990 No.293613 |
| 3779 | 19- VI-1.991 | 18 Bogotá | 27-VI -1.991 No.330796 |
| 2844 | 26- V -1.992 | 18 STAFE BTA | 27-V -1.992 No.366564 |

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 2 de diciembre de 2008 de Representante Legal, inscrito el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 11 de febrero de 2016 de Representante Legal, inscrito el 4 de abril de 2016 bajo el número 02089552 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de junio de 2025 Hora: 18:40:26

Recibo No. AB25001821

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25001821FA91A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2016-01-14

Se aclara la situación de control inscrita el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, informando que la sociedad matriz CHUBB LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirectamente a través de ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD y otras filiales y/o empresas del grupo ACE sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Aclaración Grupo Empresarial

Se aclara que por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016, bajo el número 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que se configura grupo empresarial entre la sociedad matriz CHUBB LIMITED y las subordinadas: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A y ACE SEGUROS SA.

Aclaración De Situación de Control Y Grupo Empresarial

Por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal del 7 de diciembre de 2016, inscrito el 12 de diciembre de 2016, bajo el número 02164764 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el Registro 01272228 y grupo empresarial inscrito bajo el registro 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz CHUBB LIMITED ejerce situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades: CHUBB GROUP HOLDINGS INC., CHUBB INA HOLDINGS INC., FEDERAL INSURANCE COMPANY, GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY, VIGILANT INSURANCE COMPANY, PACIFIC INDEMNITY COMPANY, INA CORPORATION, CHUBB INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD., AFIA FINANCE CORPORATION, INA FINANCIAL CORPORATION, BRANDYWINE HOLDINGS CORPORATION, INA HOLDINGS CORPORATION, INSURANCE COMPANY OF NORTH AMÉRICA, CENTURY INDEMNITY COMPANY, CENTURY INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de junio de 2025 Hora: 18:40:26

Recibo No. AB25001821

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25001821FA91A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 874.014.931.212

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de junio de 2025 Hora: 18:40:26

Recibo No. AB25001821

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25001821FA91A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de mayo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



MARIO FERNANDO ÁVILA CRISANCHO



Certificado Generado con el Pin No: 8170589501621488

Generado el 11 de junio de 2025 a las 14:38:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NIT: 860026518-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016, la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C. y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces, deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.00) moneda



Certificado Generado con el Pin No: 8170589501621488

Generado el 11 de junio de 2025 a las 14:38:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|---|
| Fabio Cabral Da Silva Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023 | CE - 7325379 | Presidente |
| Estebán Londoño Hincapie Fecha de inicio del cargo: 03/04/2025 | CC - 8164382 | Representante Legal |
| Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016 | CC - 19490945 | Representante Legal- (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2025055394-000 del día 11 de abril de 2025, la entidad informa que, con Acta 426 del 28 de marzo de 2025, fue removido del cargo de Representante Legal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional) |
| Gloria Stella García Moncada | CC - 39782465 | Representante |



Certificado Generado con el Pin No: 8170589501621488

Generado el 11 de junio de 2025 a las 14:38:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|-----------------|--|
| Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016 | | Legal |
| Carlos Humberto Carvajal Pabón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016 | CC - 19354035 | Representante Legal |
| Alberto Rodolfo Arena Fecha de inicio del cargo: 08/09/2022 | CE - 6917334 | Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2025028929-000 del día 25 de febrero de 2025, la entidad informa que, con Acta 424 del 31 de enero de 2025 , fue removido del cargo de Representante Legal Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C- 621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional) |
| Carolina Isabel Rodríguez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017 | CC - 52417444 | Representante Legal |
| Juan Pablo Saldarriaga Arias Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022 | CC - 1017142329 | Representante Legal |
| Maria Paula Cometa García Fecha de inicio del cargo: 09/11/2023 | CC - 1075258362 | Representante Legal |
| Maria Del Mar Garcia De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016 | CC - 52882565 | Representante Legal |
| María Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016 | CC - 43510821 | Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024115394-000 del día 13 de agosto de 2024, la entidad informa que, con Acta 418 del 31 de |



Certificado Generado con el Pin No: 8170589501621488

Generado el 11 de junio de 2025 a las 14:38:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CARGO

julio de 2024, fue removido del cargo de SRepresentante Legal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución)

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A, para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015 , la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotará bajo el ramo de hogar.

Oficio No 2023129685-016- del 23 de febrero de 2024 se autoriza el ramo de crédito comercial

Oficio No 2023129681-16 del 23 de febrero de 2024 se autoriza el ramo de crédito a la exportación


8170589501621488

NASLY JENNIFER RUIZ GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RIOPAILA CASTILLA S.A.
Nit.: 900087414-4
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 686130-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 01 de junio de 2006
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 1 # 24 - 56
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificaciones@riopaila-castilla.com
Teléfono comercial 1: 3920300
Teléfono comercial 2: 8836018
Teléfono comercial 3: 018000941941
Página web: www.riopaila-castilla.com

Dirección para notificación judicial: KR 1 # 24 - 56
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones@riopaila-castilla.com
Teléfono para notificación 1: 3920300
Teléfono para notificación 2: 8836018
Teléfono para notificación 3: 018000941941

La persona jurídica RIOPAILA CASTILLA S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1514 del 01 de junio de 2006 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2006 con el No. 6742 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada RIOPAILA INDUSTRIAL S A

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3869 del 27 de diciembre de 2007 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2007 con el No. 13823 del Libro IX ,cambio su nombre de RIOPAILA INDUSTRIAL S A . por el de RIOPAILA CASTILLA S.A. .

Por Escritura Pública No. 3869 del 27 de diciembre de 2007 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2007 con el No. 13823 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) RIOPAILA CASTILLA S.A. y (absorbida(s)) CASTILLA INDUSTRIAL S A .

Por Escritura Pública No. 37 del 19 de enero de 2009 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2009 con el No. 719 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) INVERSIONES NACIONALES S.A. y (beneficiaria(s)) RIOPAILA CASTILLA S.A. .

Por Escritura Pública No. 0038 del 19 de enero de 2009 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2009 con el No. 721 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) INVERSIONES INDUSTRIALES COMERCIALES Y FINANCIERAS S.A. y (beneficiaria(s)) RIOPAILA CASTILLA S.A. .

Por Escritura Pública No. 2141 del 25 de septiembre de 2009 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2009 con el No. 11086 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) RIOPAILA AGRICOLA S.A. y (beneficiaria(s)) RIOPAILA CASTILLA S.A. .
INGENIO CENTRAL CASTILLA S.A. .

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 249 del 19 de febrero de 2010 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2010 con el No. 1984 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) INGENIO CENTRAL CASTILLA S.A. y (beneficiaria(s)) RIOPAILA CASTILLA S.A. Y RIOPAILA AGRICOLA S.A. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 31 de diciembre del año 2050

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

DIRECCION ELECTRONICA NOTIFICACION JUDICIAL: notificaciones@riopaila-castilla.com

OBJETO SOCIAL

La persona jurídica tendrá por objeto el desarrollo de las actividades y la explotación de negocios agropecuarios y agroindustriales, la inversión en otras sociedades; la prestación de servicios tales como computación, sistemas, administración y de técnica y equipos agrícolas pecuarios y fabriles; la explotación industrial y/o transformación de los productos, subproductos y derivados de los procesos agropecuarios y agroindustriales, la producción, generación, cogeneración, transporte, distribución, comercialización y venta de energía y combustibles, en todas sus formas, así como la explotación industrial y/o transformación de los productos, subproductos, y derivados de la actividad minera, extractiva en todas sus formas de exploración y explotación, y la comercialización de sus materias primas y/o minerales otros productos derivados de estos; la importación, producción, distribución, comercialización, venta y exportación de bio-insumos de uso agrícola, fertilizantes y acondicionadores y cualquier clase de insumos agropecuarios para la nutrición de plantas y la prevención , control y erradicación de plagas, producto alimentación y concentrados para consumo animal. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1) Cultivar caña de azúcar y otros cultivos en terrenos propios o ajenos, producir, comprar y vender caña de azúcar y otros productos; fabricar azúcar, miel, alcohol y otros productos derivados de los mismos; importar y exportar azúcar y otros productos derivados de los mismos, edulcorantes y alcoholes y otros productos; 2) Criar, levantar y engordar ganado de toda clase, así como procesar los productos de la industria pecuaria; 3) sembrar, cultivar, cosechar y procesar el fruto de palma, obteniendo aceite crudo de palma y sus subproductos tales como aceite crudo de palmiste, almendra, torta de palmiste, para su almacenamiento, comercialización y distribución; 4) Cultivar y explotar bosques y desarrollar todas las actividades relacionadas con la industria de transformación forestal; 5) Adquirir como propietario o a cualquier otro título y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso; 6) Adquirir, tomar y/o dar en arrendamiento, comodato

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

y/o a cualquier otro título, bienes muebles o inmuebles; o hacer toda clase de instalaciones y/o equipos agrícolas, pecuarios, industriales, de transporte o comerciales relacionados con el objeto social como fábricas, talleres, almacenes de distribución o venta, computadores, equipos agrícolas, camiones y buses, aeronaves, etc.; 7) Importar o exportar, distribuir o vender los productos, subproductos y derivados y abrir y administrar, directa o indirectamente, los establecimientos de comercio que sean necesarios para ello; 8) Enajenar, gravar y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social; 9) Contratar para sí, o como codeudora, préstamos, girar, aceptar, descontar toda clase de títulos valores y en general, todas las operaciones relacionadas con títulos de crédito, civiles o comerciales, que reclame el desarrollo de los negocios sociales; 10) Celebrar en ejercicio de las actividades sociales, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras nacionales o extranjeras; 11) Organizar, promover, formar y financiar sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar, complementar, etc. Los negocios sociales dentro o fuera del país, y suscribir acciones, bonos, pagarés o cuotas con ellas; 12) Adquirir, participar y fusionar la empresa social con otras que sean similares o complementarios, absorber tal clase de empresas y transformarse en otras de distinto tipo o clase; 13) Aportar sus bienes, en todo o en parte, a otras u otras sociedades a que le convengan vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios; 14) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros; 15) Tener derecho de propiedad sobre marcas, patentes y privilegios o cederlos a cualquier título; 16) Dar dinero a título de mutuo a socios o a terceros y recibirlo de los mismo a igual título; 17) Administrar propiedad o establecimientos de terceros para el logro de los fines de la empresa social; 18) Construir edificaciones, ocuparlas, arrendarlas, enajenarlas y gravarlas para los fines sociales de la empresa; 19) Formar parte de agremiaciones relacionadas con su objeto social y hacer los aportes y contribuciones consiguientes; 20) Prestar a terceros, con personal, tecnología y/o equipos propios o ajenos servicios, en los términos y condiciones que adopte la Junta Directiva; 21) Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en concurrencia con ellos, actos, contratos y operaciones y, en general, todo acto o contrato, civil o comercial, que sea necesario o conveniente para cumplir o facilitar los actos y operaciones previstos en estos estatutos y que de manera directa o indirecta se relacionen con el objeto social, tal como queda determinado. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. En desarrollo del objeto antes enunciado, la Sociedad podrá promover y fundar establecimientos comerciales o industriales, almacenes, depósitos, locales de venta o agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal. Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás. Participar en licitaciones públicas y privadas. Tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlos en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras. Además podrá realizar o prestar asesorías y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal. Parágrafo: La sociedad podrá constituirse garante o fiadora de obligaciones de la personas jurídicas con quienes tenga la calidad

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de matriz filial o subsidiaria. En cualquier otro caso, requerirá de aprobación de la Junta Directiva para hacerlo.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

| | |
|------------------|-------------------|
| Valor: | \$7,974,485,662.5 |
| No. de acciones: | 59,733,975 |
| Valor nominal: | \$133.5 |

CAPITAL SUSCRITO

| | |
|------------------|-------------------|
| Valor: | \$7,974,479,521.5 |
| No. de acciones: | 59,733,929 |
| Valor nominal: | \$133.5 |

CAPITAL PAGADO

| | |
|------------------|-------------------|
| Valor: | \$7,974,479,521.5 |
| No. de acciones: | 59,733,929 |
| Valor nominal: | \$133.5 |

REPRESENTACIÓN LEGAL

Presidente o gerente general-representación legal: la sociedad tendrá un representante legal que ejercerá sus funciones bajo la denominación de presidente o gerente general. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a los estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. Tendrá dos (2) suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

El presidente o gerente general, y sus suplentes serán designados por la junta directiva. El período será de un (1) año contado a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del período. Cuando la junta directiva no elija al presidente o gerente general, o a sus suplentes en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en sus cargos hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

Funciones de la asamblea general de accionistas; entre otras: 16.- autorizar al representante legal la celebración de cualquier tipo de contrato o negociación cuya cuantía o valor supere los doscientos mil salarios mínimos mensuales legales (200.000 s.m.m.l.v.). Se excluye de esta limitación los contratos relacionados con la venta, exportación, distribución y mercadeo de los productos fabricados o distribuidos por esta; y los de adquisición de materias primas e insumos necesarios para desarrollar el objeto social, mano de obra, prestación de servicios, transporte, compraventa de servicios de corte de caña y labores varias de campo y cosecha, los cuales podrán celebrarse por el representante legal y sin autorización previa. la asamblea general de

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

accionistas deberá autorizar al representante legal para la venta de activos cuando la operación supere los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (50.000 s.m.m.l.v.)

Funciones de la junta directiva; entre otras: 17. Autorizar al representante legal para celebrar actos o contratos cuya cuantía se encuentre dentro del rango de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. se excluye de esta limitación los contratos relacionados con la venta, exportación, distribución y mercadeo de los productos fabricados o distribuidos por ésta; y los de adquisición de materias primas e insumos necesarios para desarrollar el objeto social, mano de obra, prestación de servicios, transporte, compraventa de servicios de corte de caña y labores varias de campo y cosecha, los cuales podrán celebrarse por el representante legal sin autorización previa. la junta directiva deberá autorizar al representante legal para la venta de activos cuando la operación se encuentre comprendida entre el rango dos mil (2.000) a cincuenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (50.000 s.m.m.l.v.).

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del presidente o gerente general, y de los suplentes: el presidente o gerente general, ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1.- representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso; 2.- ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; 3.- celebrar cualquier clase de acto o contrato comprendido dentro del desarrollo del objeto social de la compañía el acto o contrato respectivo requerirá la aprobación previa de la junta directiva cuando su cuantía esté comprendida dentro del rango de dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 s.m.m.l.v) y hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y requerirá previa autorización de la asamblea general de accionistas cuando su cuantía exceda doscientos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (200.000 s.m.m.l.v). se excluyen de esta limitación los contratos relacionados con la venta, exportación, distribución y mercadeo de los productos fabricados o distribuidos por ésta; y los de adquisición de materias primas e insumos necesarios para desarrollar el objeto social, mano de obra, prestación de servicios, transporte, compraventa de servicios de corte de caña y labores varias de campo y cosecha, los cuales podrán celebrarse por el representante legal y sin autorización previa. la asamblea general de accionistas deberá autorizar al representante legal para la venta de activos cuando la operación supere los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (50.000 s.m.m.l.v.). la junta directiva deberá autorizar al representante legal para la venta de activos cuando la operación se encuentre comprendida entre el rango de dos mil (2.000 s.m.m.l.v.) a cincuenta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (50.000 s.m.m.l.v). 4.- someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral 3 anterior; 5.- nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

general de accionistas o la junta directiva; 6.- delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 7.- cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa; 8.- velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 9.- ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la asamblea general de accionistas y la junta directiva; 10.- someter a consideración de la junta directiva medidas específicas en relación con las prácticas de gobierno de la sociedad, su conducta y comportamiento empresarial y administrativo y el suministro de información al mercado público de valores, con el fin de asegurar los derechos de quienes inviertan en acciones o cualesquiera otros valores que emita la sociedad y garantizar la adecuada administración de los asuntos de la sociedad y el conocimiento de su gestión; 11.- presentar a consideración de la junta directiva un proyecto de código de buen gobierno en el cual se compilarán las políticas, normas, mecanismos y procedimientos relacionados con gobierno corporativo, dando cumplimiento a las normas que resulten aplicables. así mismo, cuando ello resulte necesario, deberá presentar a consideración de la junta directiva las modificaciones que estime conveniente realizar al código de buen gobierno de la sociedad.

el director de auditoria interna sera designado por la junta directiva, y seguirá las instrucciones que le imparta el comité de auditoria para el ejercicio de sus funciones y le reportará directamente, sin perjuicio de atender el reglamento interno de trabajo y respetar el orden jerárquico de la compañía interactuara armónicamente con el comité de auditoria, coadyuvando en el desarrollo y cumplimiento de las funciones de este órgano social. el director de auditoria interna deberá tener un titulo profesional y preferiblemente, especialización en el área financiera o de negocios, y tener experiencia en las labores a desempeñar.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 206 del 25 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de octubre de 2018 con el No. 16358 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------------------------|-----------------------------|----------------|
| PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL | PEDRO ENRIQUE CARDONA LOPEZ | C.C.80408514 |

Por Acta No. 239 del 30 de noviembre de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2020 con el No. 18957 del Libro IX, se designó a:

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|------------------------------|----------------|
| PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL | GUSTAVO ANDRES GOMEZ HURTADO | C.C.16453695 |

Por Acta No. 260 del 28 de junio de 2022, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2022 con el No. 13862 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--|-----------------------------|----------------|
| SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL | VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA | C.C.16593405 |

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 29 del 27 de marzo de 2025, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2025 con el No. 9492 del Libro IX, Se designó a:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|-----------------|
| RAFAEL GONZALEZ ULLOA | C.C.14930542 |
| JACOBO TOVAR CAICEDO | C.C.16789565 |
| MARCO AURELIO CAICEDO JARAMILLO | C.C.16772271 |
| MARIA TERESA GONZALEZ DE CABAL | C.C.31265000 |
| DOUGLAS ALEJANDRO MAURICIO BOTERO CAICEDO | C.C.17122532 |
| ALEJANDRA CAROLINA BOTERO BARCO | C.C.52451908 |
| EDUARDO CAICEDO LOURIDO | C.C.16627648 |
| ESTEBAN MADERO CRUMP | C.C.79778359 |
| KHO S.A.S. | Nit.901367933-0 |

SUPLENTES

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------------------|----------------|
| BELISARIO CAICEDO CAPURRO | C.C.14975374 |
| SEBASTIÁN ESTEBAN ÁLVAREZ CAICEDO | C.C.79732825 |
| JUAN GUILLERMO SALAZAR VALLECILLA | C.C.94400436 |
| SANTIAGO CABAL GONZALEZ | C.C.94489035 |



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|---------------------------|--------------|
| MARIANA BOTERO PIEDRAHITA | C.C.52696037 |
| ANICETO GUZMAN SANCHEZ | C.C.14992951 |
| SANTIAGO CASTRO CAICEDO | C.C.94523743 |
| ANDRES GONZALEZ TOBON | C.C.16789422 |
| FELIPE VICTORIA GONZALEZ | C.C.16828594 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 19 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2018 con el No. 8757 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------|----------------------------|-----------------|
| REVISOR FISCAL FIRMA | ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S. | Nit.860008890-5 |

Por documento privado del 29 de agosto de 2019, de Ernst & Young Audit S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2019 con el No. 15573 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------------|-----------------------|--------------------------------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | JAIME ORLANDO AZA AZA | C.C.1088595729 T.P.259739-T |

Por documento privado del 20 de abril de 2022, de Ernst & Young Audit S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2022 con el No. 9118 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | DIANA PATRICIA GALEANO PIEDRAHITA | C.C.42784217 T.P.40664-T |

PODERES

Por Escritura Pública No. 0461 del 27 de marzo de 2023 Notaria Doce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2023 con el No. 54 del Libro V Por medio de la presente escritura confiere al señor CÉSAR AUGUSTO LOZANO GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.907.524 expedida en Bogotá D.C., poder general amplio y suficiente para que realice en nombre y representación de la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., las siguientes actuaciones: A) Comparecer ante cualquier autoridad o tribunal jurisdiccional, incluyendo civil, laboral, contencioso administrativo, penal, tribunal de arbitramento y ambiental con las facultades

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

previstas en el artículo 77 del código general del proceso y las especiales de allanar, recibir, sustituir y disponer del derecho en litigio. B) Comparecer ante cualquier entidad gubernamental, regional, departamental o municipal para representar a la compañía en audiencias, diligencias, visitas, inspecciones, etc, con las facultades previstas en el artículo 77 del código general del proceso y las especiales de allanar, recibir, conciliar, sustituir y otorgar poderes. C) Comparecer ante cualquier entidad pública en actuaciones procesales o extraprocesal, administrativos o agotamiento de vía gubernativa, con las facultades de presenta alegatos, recursos, nulidades, incidentes, derechos de petición, acciones de tutela, acciones de grupo, populares etc, prácticas de pruebas anticipadas ante magistrados, jueces, árbitros, notarios, bien sean de carácter ordinario o extraordinario. E) Otorgar poderes especiales a terceros para que asuman la representación judicial ante cualquier autoridad de orden público, particular, administrativo o judicial con las facultades descritas en el artículo 77 del código general del proceso. F) Renunciar, recibir, transigir, desistir, allanarse, sustituir, reasumir, conciliar, disponer del derecho en litigio y efectuar aquellas manifestaciones que pueden comportar la el inicio o terminación de cualquier proceso judicial o actuaciones administrativas de carácter privado o particular. G) Notificarse y comparecer ante cualquier autoridad pública, Fiscalía, Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Ministerios, Alcaldías, Gobernaciones, Superintendencias, Notarias, Departamentos Administrativos, Consulados, Oficinas, Empleados, Contratistas tanto Públicos como Privados y cualesquiera otra entidad Privada o Pública local, Organismos , Corporaciones Autónomas Regionales, Superintendencia Financiera de Colombia, Subdirección de control y Fiscalización de sustancias Químicas Y Estupefacientes y demás entes públicos, incluso de carácter internacional y en ellos ,instar, seguir, terminar, como actor , demandado, demandante en cualquier otro concepto de expedientes. H) Concurrir a los procesos concursales de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o desestime en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervenga en los nombramientos que en ellas deban hacerse. I) Desistir de los juicios , gestiones o reclamaciones ene que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que ellos interponga y de las actuaciones o incidentes que promueva. Presente CESAR AUGUSTO GUTIERREZ LOZANO de las condiciones civiles antes citadas, manifiesta: Que acepta la presente escritura y en especial el poder general a el conferido, por estar en un todo de acuerdo con aquí estipulado.

Por documento privado del 02 de mayo de 2024 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de junio de 2024 con el No. 80 del Libro V , Se otorga poder especial, amplio y suficiente, al señor JEFFERSON FERNANDO HOLGUIN OSSA, mayor de edad, domiciliado en Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.629.442 expedida en Cali (Valle), para que en su calidad de apoderado especial de RIOPAILA CASTILLA S.A., en nombre y representación de la misma, ejerza las siguientes facultades: 1. De manera general, suscriba y presente todas las declaraciones tributarias y adelante todas las gestiones de carácter tributario que requiera la sociedad; 2. De manera general, suscriba y presente todas las declaraciones tributarias de la sociedad ante las autoridades nacionales, en especial ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia - DIAN y ante las autoridades municipales,

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

distritales y departamentales; 3. De manera puntual, suscriba y presente: a. Todo tipo de formatos y demás documentación necesaria para la tramitación de solicitudes de saldos a favor de cualquier tipo de impuesto; b. Todo tipo de formatos de información exógena cambiaria y tributaria; c. Respuestas a cualquier oficio y/o requerimiento tributario y cambiario emitido por la DIAN y demás documentación necesaria para surtir trámites ante esta entidad; d. Todo tipo de declaraciones de cambio y de declaraciones tributarias nacionales, municipales, distritales y departamentales; e. Respuestas a cualquier oficio y/o requerimiento cambiario y respuestas a cualquier oficio y/o requerimiento tributario emitido por la Nación, un municipio o distrito y, en todos los casos, la demás documentación necesaria para surtir trámites ante cualquier entidad. Con tales fines, podrá tramitar dichas declaraciones, requerimientos, respuestas, formatos y/o solicitudes por medio de firma electrónica y/o litográfica en conformidad con la ley. El apoderado queda revestido de las facultades del presente mandato, para que asuma la personería de forma que nunca queden sin representación los negocios relacionados con los documentos y actos enunciados.

El señor JEFFERSON FERNANDO HOLGUIN OSSA queda facultado por consiguiente para realizar todas las actuaciones, diligencias y gestiones referidas a las actuaciones mencionadas en el párrafo anterior, que de conformidad a la ley deban ser ejecutadas por RIOPAILA CASTILLA S.A., o su representante legal.

Las facultades que se otorgan en este poder estarán vigentes desde el dos (2) de mayo de 2024 hasta la fecha en la cual sea revocado y será ejercido en forma gratuita por el apoderado.

Es importante señalar que el apoderado no podrá exceder los límites de este mandato de manera que los actos cumplidos más allá de dichos límites solo obligaran al apoderado y no a la sociedad.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 2843 del 19/09/2007 de Notaria Quince de Cali
E.P. 3869 del 27/12/2007 de Notaria Quince de Cali
E.P. 37 del 19/01/2009 de Notaria Cuarta de Cali
E.P. 0038 del 19/01/2009 de Notaria Cuarta de Cali
E.P. 1481 del 02/07/2009 de Notaria Quince de Cali
E.P. 2141 del 25/09/2009 de Notaria Quince de Cali
E.P. 2899 del 30/12/2009 de Notaria Quince de Cali
E.P. 249 del 19/02/2010 de Notaria Quince de Cali
E.P. 796 del 04/05/2010 de Notaria Quince de Cali
ACT 19 del 22/03/2018 de Asamblea General De
Accionistas
E.P. 1216 del 13/06/2019 de Notaria Doce de Cali
E.P. 0709 del 28/04/2023 de Notaria Doce de Cali

INSCRIPCIÓN

10081 de 20/09/2007 Libro IX
13823 de 27/12/2007 Libro IX
719 de 22/01/2009 Libro IX
721 de 22/01/2009 Libro IX
10758 de 18/09/2009 Libro IX
11086 de 25/09/2009 Libro IX
130 de 07/01/2010 Libro IX
1984 de 19/02/2010 Libro IX
5478 de 11/05/2010 Libro IX
15788 de 25/09/2018 Libro IX
13923 de 05/08/2019 Libro IX
10590 de 29/05/2023 Libro IX

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 17 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NRO. 1874, DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A.

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI - VALLE

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: CASTILLA COSECHA S.A.

NIT: 900495079-1

DOMICILIO: CALI - VALLE

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: SU OBJETO SOCIAL CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN ESPECIALIZADA DE CAÑA DE AZÚCAR, PARA EL DESARROLLO DE ESTE SERVICIO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA DIRECTAMENTE CON SU

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL, O QUE TIENDA A FACILITAR EL LOGRO DEL MISMO O LO COMPLEMENTE.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 27 DE ENERO DE 2012 RIOPAILA CASTILLA S.A., CONTROLA A CASTILLA COSECHA S.A., SOCIEDAD COLOMBIANA CON DOMICILIO EN SANTIAGO DE CALI, POR TENER MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES ORDINARIAS CON DERECHO A VOTO DE CASTILLA COSECHA S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 17 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NRO. 1875 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A.

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI - VALLE

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: DESTILERIA RIO PAILA S.A.S.

DOMICILIO: ZARZAL - VALLE

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: SU OBJETO SOCIAL CONSISTE EN ACTUAR COMO USUARIO INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE UNA ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ETANOL PARA SU USO COMO ALCOHOL CARBURANTE.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 31 DE MARZO DE 2011 RIOPAILA CASTILLA S.A., CONTROLA A DESTILERÍA RIOPAILA S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA CON DOMICILIO EN ZARZAL, POR TENER MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES ORDINARIAS CON DERECHO A VOTO DE DESTILERÍA RIOPAILA S.A.S., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1949 DEL LIBRO IX



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL MATA AZUL S.A.S

NIT. 900.374.847-0

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: AGROFORESTAL MATA AZUL S.A.S, SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL MATA AZUL S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1950 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL LUCERNA S.A.S

NIT. 900392726-4

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: AGROFORESTAL LUCERNA S.A.S, SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL LUCERNA S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1951 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL LOS LAURELES S.A.S



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NIT. 900374897-9

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: AGROFORESTAL LOS LAURELES S.A.S, SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR. QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL LOS LAURELES S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1952 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL BELLAVISTA S.A.S

NIT. 900388620-7

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: AGROFORESTAL BELLAVISTA S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR. QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL BELLAVISTA S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1953 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A
NIT: 900087414-4
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: SEMILLAS Y ALIMENTOS S.A.S.
NIT. 900362557-8
DOMICILIO: BOGOTA
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: SU OBJETO SOCIAL CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEI ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SEMILLAS Y ALIMENTOS S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD SEMILLAS Y ALIMENTOS S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1954 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL LAS BRISAS S.A.S.

NIT. 900363820-5

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: SU OBJETO SOCIAL CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: AGROFORESTAL LAS BRISAS S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR. QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL LAS BRISAS S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1955 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL VILLA DEL SOL S.A.S.

NIT. 900394061-4

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: SU OBJETO SOCIAL CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: AGROFORESTAL VILLA DEL SOL S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL VILLA DEL SOL S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1956 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA:AGROFORESTAL LA PRADERA S.A.S.

NIT. 900383951-7

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: AGROFORESTAL LA PRADERA S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL LA PRADERA S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1960 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA:AGROFORESTAL PUERTO LOPEZ S.A.S.

NIT. 900383864-7

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS,



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: AGROFORESTAL PUERTO LOPEZ S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR. QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL PUERTO LOPEZ S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1961 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A
NIT: 900087414-4
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL ALCARAVAN S.A.S.
NIT. 900377450-4
DOMICILIO: BOGOTA
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: AGROFORESTAL ALCARAVAN S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR. QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL ALCARAVAN S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1962 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A
NIT: 900087414-4
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL CEIBAVERDE S.A.S.
NIT. 900386472-4
DOMICILIO: BOGOTA
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: AGROFORESTAL CEIBAVERDE S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR. QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL CEIBAVERDE S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1963 DEL LIBRO IX



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL EL MILAGRO S.A.S.

NIT. 900394247-7

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL EL MILAGRO S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL EL MILAGRO S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1964 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL ACACIAS S.A.S.

NIT. 900362684-5

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL ACACIAS S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL ACACIAS S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1965 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONTROLADA: AGROFORESTAL CASABLANCA S.A.S.

NIT. 900383876-2

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL CASABLANCA S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL CASABLANCA S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1967 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGRO VERACRUZ S.A.S.

NIT. 900354990-0

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGRO VERACRUZ S.A.S, SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGRO VERACRUZ S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1968 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A
NIT: 900087414-4
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL LAS PALMAS S.A.S.
NIT. 900394242-0
DOMICILIO: BOGOTA
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL LAS PALMAS S.A.S, SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL LAS PALMAS S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1969 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL LLANOGRANDE S.A.S.

NIT. 900379035-1

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL LLANOGRANDE S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL LLANOGRANDE S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1970 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL LA LINA S.A.S.

NIT. 900394130-4

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL LA LINA S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL LA LINA S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1971 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL EL PARAISO S.A.S.

NIT. 900374886-8

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL EL PARAISO S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL EL PARAISO S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1972 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL LA MACARENA S.A.S.

NIT. 900363990-9



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL LA MACARENA S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL LA MACARENA S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1973 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL VENEZUELA S.A.S.

NIT. 900368709-9

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL VENEZUELA S.A.S., SOCIEDAD

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR. QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL VENEZUELA S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1974 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A
NIT: 900087414-4
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL VERACRUZ S.A.S.
NIT. 900370299-6
DOMICILIO: BOGOTA
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL VERACRUZ S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL VERACRUZ S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1975 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A
NIT: 900087414-4
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL MIRAFLORES S.A.S.
NIT. 900385141-7
DOMICILIO: BOGOTA
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL MIRAFLORES S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL MIRAFLORES S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1976 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A
NIT: 900087414-4
DOMICILIO: CALI

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL ORIENTE S.A.S.

NIT. 900377408-4

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL ORIENTE S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL ORIENTE S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1977 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL TAMANACO S.A.S.

NIT. 900363811-4

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL TAMANACO S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL TAMANACO S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012

INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1978 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL ROTTERDAM S.A.S.

NIT. 900368756-4

DOMICILIO: BOGOTA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL ROTTERDAM S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR. QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL ROTTERDAM S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2012 NRO. 1979 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A
NIT: 900087414-4
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL RIOGRANDE S.A.S.
NIT. 900377463-1
DOMICILIO: BOGOTA
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN REALIZAR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA: SOCIEDAD AGROFORESTAL RIOGRANDE S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA, A TRAVÉS DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR. QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL RIOGRANDE S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE JUNIO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 06 DE JULIO DE 2012 NRO.8137 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A
NIT: 900087414-4
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: COSECHA DEL VALLE S.A.S.
NIT. 900031681-3
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: OBJETO SOCIAL: CONSISTE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES; LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ESTOS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 15 DE JUNIO DE 2012, RIOPAILA CASTILLA S.A., CONTROLA A COSECHA DEL VALLE S.A.S., SOCIEDAD COLOMBIANA CON DOMICILIO EN SANTIAGO DE CALI, POR TENER MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES ORDINARIAS CON DERECHO A VOTO DE CENTRALES UNIDOS S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A., Y LA SOCIEDAD COLOMBIANA COSECHA DEL VALLE S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CENTRALES UNIDOS S.A., EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE FEBRERO DE 2013
INSCRIPCION: 08 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NRO. 1424 DEL LIBRO IX

CONSTA EL SIGUIENTE GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A.

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSION EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACION DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACION, SISTEMAS, ADMINISTRACION Y DE TECNICA Y EQUIPOS AGRICOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACION INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACION DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCION, GENERACION, COGENERACION, TRANSPORTE, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE ENERGIA Y COMBUSTIBLE EN TODAS SUS FORMAS, ASI COMO LA EXPLOTACION INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACION DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACION Y DE EXPLOTACION, Y LA COMERCIALIZACION DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ESTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL VALLEDOLID S.A.S.

NIT: 900582594-4

DOMICILIO: PRADERA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: REALIZAR ACTIVIDADES AGRICOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACION Y PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 10 DE ENERO DE 2013, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA AGROFORESTAL VALLEDOLID S.A.S., A TRAVES DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A. Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL VALLEDOLID S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUICION DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCION QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE FEBRERO DE 2013
INSCRIPCION: 08 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NRO. 1426 DEL LIBRO IX

CONSTA EL SIGUIENTE GRUPO EMPRESARIAL:



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A.

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSION EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACION DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACION, SISTEMAS, ADMINISTRACION Y DE TECNICA Y EQUIPOS AGRICOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACION INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACION DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCION, GENERACION, COGENERACION, TRANSPORTE, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE ENERGIA Y COMBUSTIBLE EN TODAS SUS FORMAS, ASI COMO LA EXPLOTACION INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACION DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACION Y DE EXPLOTACION, Y LA COMERCIALIZACION DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ESTOS.

CONTROLADA: AGROFORESTAL LA HERRADURA S.A.S.

NIT: 900583426-1

DOMICILIO: PRADERA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: REALIZAR ACTIVIDADES AGRICOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS, VELANDO POR LA CONSERVACION Y PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 11 DE ENERO DE 2013, RIOPAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD COLOMBIANA AGROFORESTAL LA HERRADURA S.A.S., A TRAVES DE VARIAS SUBORDINADAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A. Y LA SOCIEDAD AGROFORESTAL LA HERRADURA S.A.S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCION DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCION QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013,
INSCRIPCIÓN: 16 DE OCTUBRE DE 2013 NRO. 12097 DEL LIBRO IX,

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A. CERTIFICA QUE EL GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADO MEDIANTE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS INSCRITOS EL 20 DE FEBRERO DE 2012 BAJO LOS NÚMEROS 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978 Y 1979 DEL LIBRO IX Y EL 8 DE FEBRERO DE 2013 BAJO LOS NÚMEROS 1424 Y 1426 DEL LIBRO IX,

SUBSIDIARIAS: SOBRE LAS SOCIEDADES COLOMBIANAS POR ACCIONES SIMPLIFICADAS: AGRO

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

VERACRUZ S.A.S., AGROFORESTAL ACACIAS S.A.S., AGROFORESTAL ALCARAVÁN S.A.S., AGROFORESTAL BELLAVISTA S.A.S., AGROFORESTAL CASABLANCA S.A.S., AGROFORESTAL CEIBAVERDE SAS., AGROFORESTAL EL MILAGRO S.A.S., AGROFORESTAL EL PARAÍSO S.A.S., AGROFORESTAL LA LINA S.A.S., AGROFORESTAL LA MACARENA SAS., AGROFORESTAL LA PRADERA S.A.S., AGROFORESTAL LAS BRISAS S.A.S., AGROFORESTAL LAS PALMAS S.A.S., AGROFORESTAL LLANOGRANDE S.A.S., AGROFORESTAL LOS LAURELES S.A.S., AGROFORESTAL LUCERNA SAS., AGROFORESTAL MATA AZUL S.A.S., AGROFORESTAL MIRAFLORES S.A.S., AGROFORESTAL ORIENTE S.A.S., AGROFORESTAL PUERTO LOPEZ S.A.S., AGROFORESTAL RIOGRANDE S.A.S., AGROFORESTAL ROTTERDAM S.A.S., AGROFORESTAL TAMANACO S.A.S., AGROFORESTAL VENEZUELA S.A.S., AGROFORESTAL VERACRUZ S.A.S., AGROFORESTAL VILLA DEL SOL S.A.S., SEMILLAS Y ALIMENTOS S.A.S., AGROFORESTAL VALLEDOLID S.A.S. Y AGROFORESTAL LA HERRADURA S.A.S.,

PRESUPUESTO DE CONTROL: SE EJERCE A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS EXTRANJERAS RESPECTO DE LAS CUALES RIOPAILA CASTILLA S.A. TIENE UN 100% DEL CAPITAL SOCIAL (DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE SU FILIAL):

(I) ASTURIAS HOLDING S.A.R.L. SOCIEDAD LUXEMBURGUESA DOMICILIADA EN LUXEMBURGO, CUYA ACTIVIDAD ES INVERSIONES DE TIPO FINANCIERO.

(II) AGROPECUARIA SEGOVIA S.L. SOCIEDAD ESPAÑOLA DOMICILIADA EN BARCELONA, CUYA ACTIVIDAD ES LA TENENCIA, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES NO RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL ASÍ COMO LAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO A LAS ENTIDADES PARTICIPADAS Y A LA COLOCACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL

(III) INVERSIONES AGRÍCOLAS TOLEDO S.L. SOCIEDAD ESPAÑOLA DOMICILIADA EN BARCELONA, CUYA ACTIVIDAD ES LA TENENCIA, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES NO RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL ASÍ COMO LAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO A LAS ENTIDADES PARTICIPADAS Y A LA COLOCACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL.

(IV) AGROINDUSTRIA IBIZA S.L. SOCIEDAD ESPAÑOLA DOMICILIADA EN BARCELONA, CUYA ACTIVIDAD ES LA TENENCIA, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES NO RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL ASÍ COMO LAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO A LAS ENTIDADES PARTICIPADAS Y A LA COLOCACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL.

(V) INVERSIONES AGRÍCOLAS MÁLAGA, S.L. SOCIEDAD ESPAÑOLA DOMICILIADA EN MADRID, CUYA ACTIVIDAD ES LA TENENCIA, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES NO RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL ASÍ COMO LAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO A LAS ENTIDADES PARTICIPADAS Y A LA COLOCACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL.

(VI) INVERSIONES AGRÍCOLAS ASTURIAS S.L. SOCIEDAD ESPAÑOLA DOMICILIADA EN MADRID, CUYA ACTIVIDAD ES LA TENENCIA, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES NO RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL ASI COMO LAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO A LAS ENTIDADES PARTICIPADAS Y A LA COLOCACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIERO DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 15 DE FEBRERO DE 2013
INSCRIPCIÓN: 01 DE MARZO DE 2013 NRO. 2377 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A.

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLE, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y DE EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROINDUSTRIALES VERACRUZ S.A.S.

NIT: 900594046-1

DOMICILIO: SANTA ROSALIA (VICHADA)

OBJETO SOCIAL: SU OBJETO SOCIAL CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS DIVERSOS, RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN ESPECIALIZADA DE DISTINTOS CULTIVOS.

PRESUPUESTO DE CONTROL:

DESDE EL MES DE FEBRERO DE 2013, RIO PAILA CASTILLA S.A. CONTROLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO A LA SOCIEDAD COLOMBIANA AGROINDUSTRIALES VERACRUZ S.A.S.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S. A. Y LA SOCIEDAD AGROINDUSTRIALES VERACRUZ S. A. S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S. A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 15 DE FEBRERO DE 2013
INSCRIPCIÓN: 01 DE MARZO DE 2013 NRO. 2378 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A.

NIT:900087414-4

DOMICILIO: CALI



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLE, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y DE EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: AGROINDUSTRIALES LA CONQUISTA S.A.S.

NIT:900593738-5

DOMICILIO: PUERTO LOPEZ (META)

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL: SU OBJETO SOCIAL CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS DIVERSOS, RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN ESPECIALIZADA DE DISTINTOS CULTIVOS.

PRESUPUESTO DE CONTROL:

DESDE EL MES DE FEBRERO DE 2013, RIO PAILA CASTILLA S.A., CONTROLA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO A LA SOCIEDAD COLOMBIANA AGROINDUSTRIALES LA CONQUISTA S.A.S.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S. A. Y LA SOCIEDAD AGROINDUSTRIALES LA CONQUISTA S. A. S., EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S. A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE EL CONJUNTO, SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE CADA UNA DE ELLAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013

INSCRIPCIÓN: 04 DE OCTUBRE DE 2013 No.11692 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A.

NIT. 900087414-4

DOMICILIO: CALI VALLE

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: OBJETO SOCIAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLE, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS,

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y DE EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: RIOPAILA ENERGIA SAS E.S.P.

NIT: 900652334-7

DOMICILIO: ZARZAL (VALLE)

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: (I) EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, A PARTIR DE FUENTES CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES, BIEN SEA CON PLANTAS DE GENERACIÓN, AUTOGENERACIÓN O PROCESOS DE COGENERACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL; (II) LA VENTA DE EXCEDENTES DE ENERGÍA DE SU PROCESO DE COGENERACIÓN; (III) LA COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA; (IV) LA EJECUCIÓN DIRECTA ACTIVIDADES DE DISEÑO, SUMINISTRO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DIRECTA O CONTRATACIÓN CON TERCERAS PERSONAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA REQUERIDAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN DE PLANTAS DE GENERACIÓN, COGENERACIÓN O AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA; (V) LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA; (VI) LA IMPORTACIÓN TODO TIPO DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y MATERIALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE AUTOGENERACIÓN, COGENERACIÓN Y GENERACIÓN ELÉCTRICA, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA; (VII) LA CELEBRACIÓN DE TODO TIPO DE CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UNA PLANTA DE AUTOGENERACIÓN, COGENERACIÓN Y GENERACIÓN ELÉCTRICA, SIN LIMITARSE A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE LEASING NACIONAL E INTERNACIONAL, LA CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, CONTRATOS DE DISEÑO, INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN; (VIII) LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE OPERACIONES O NEGOCIOS BANCARIOS Y CONTRATACIÓN CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE TODA CLASE DE SEGUROS; (IX) LA COMPRA DE INSUMOS Y COMBUSTIBLES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE ENERGÍA, Y SU PUESTA EN MARCHA; (X) LA COMERCIALIZACIÓN DE VAPOR Y DEMÁS INSUMOS Y COMBUSTIBLES NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DE PLANTAS GENERADORAS Ó COGENERADORAS, (XI) LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL; (XII) LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN, COMPRA, VENTA, POSESIÓN, EXPLOTACIÓN O LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN, EN LA FORMA QUE SEA DE BIENES INMUEBLES ASÍ COMO LA EDIFICACIÓN DE TODAS CLASE DE CONSTRUCCIONES Y LA CELEBRACIÓN DE TODO TIPO DE CONTRATOS ASOCIADOS CON ESTA FINALIDAD; (XIII) REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS, MOBILIARIAS, O INMOBILIARIAS VINCULADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SU OBJETO O ACTIVIDADES SIMILARES VINCULADOS CON EL MISMO O QUE PUDIERAN FAVORECER Y DESARROLLAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD; (XIV) PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES, QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR O COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL; (XV) CELEBRAR O EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS LÍCITOS Y CONTRATOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES Y QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL.

PRESUPUESTO DE CONTROL: EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013 RIOPAILA CASTILLA S.A. CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD COLOMBIANA: RIOPAILA ENERGIA SAS E.S.P., Y LA CONTROLA DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE CONTROL DESCRITO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LA SOCIEDAD.

QUE ENTRE RIOPAILA CASTILLA S.A. Y RIOPAILA ENERGIA SAS E.S.P. EXISTE UN GRUPO EMPRESARIAL CON UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN, POR CUANTO SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PERSIGUEN LA CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS DETERMINADOS POR RIOPAILA CASTILLA S.A. EN VIRTUD DE LA DIRECCIÓN QUE EJERCE SOBRE RIOPAILA ENERGIA SAS E.S.P., SIN PERJUICIO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O ACTIVIDAD DE SU FILIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1071
Actividad secundaria Código CIIU: 0161
Otras actividades Código CIIU: 0124
Otras actividades Código CIIU: 0141

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: CARAMBOLA
Matrícula No.: 1209979-2
Fecha de matricula: 07 de febrero de 2024
Ultimo año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: VIJES CORREGIMIENTO CARAMBOLA
Municipio: Vijes

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y

Fecha expedición: 05/05/2025 10:16:39 am

Recibo No. 9980109, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0825U6SBIV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,629,299,381,275

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:1071

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.